

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

VIERNES 17 de ABRIL de 2020 No. 52 Tomo CCCXIV

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 57-2020
Página 1

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 59-2020
Página 3

MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO GUBERNATIVO No. 58-2020
Página 4

ACUERDO MINISTERIAL No. 581-2020
Página 5

ACUERDO MINISTERIAL No. 582-2020
Página 6

ACUERDO MINISTERIAL No. 583-2020
Página 6

ACUERDO MINISTERIAL No. 584-2020
Página 7

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO MINISTERIAL No. 16-2020
Página 9

PUBLICACIONES VARIAS

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 5536-2018
Página 9

MUNICIPALIDAD DE VILLA CANALES, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 20-2020 PUNTO 5º.1
Página 15

ACTA NÚMERO 20-2020 PUNTO 5º.2
Página 16

ANUNCIOS VARIOS

- Títulos Supletorios Página 17
- Edictos Página 17
- Convocatorias Página 18

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 57-2020

Guatemala, 16 de abril de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia. Asimismo, estipula que el régimen económico y social de la República de Guatemala, se funda en principios de justicia social, siendo obligación del Estado la búsqueda del bien común.

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Número 13-2020, del Congreso de la República de Guatemala, se creó el Fondo denominado Bono Familia, con el objeto de apoyar a la población más afectada económicamente por las medidas de emergencia derivadas de la pandemia COVID-19 y que por medio del artículo 14 del decreto citado, estableció que el Organismo Ejecutivo, por conducto de los ministerios competentes, debía emitir las disposiciones reglamentarias que correspondan.

POR TANTO

En ejercicio de la función que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y, con fundamento en el artículo 14 del Decreto Número 13-2020 del Congreso de la República, Ley de Rescate Económico a las Familias por los Efectos Causados por el COVID-19.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL FONDO DENOMINADO BONO FAMILIA

TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar y facilitar la aplicación de la norma de creación del Fondo denominado Bono Familia, contenida en la Ley de Rescate Económico a las Familias por los Efectos Causados por el COVID-19, Decreto Número 13-2020 del Congreso de la República.

Artículo 2. Definiciones. Para la correcta aplicación de lo dispuesto en la Ley y en este Reglamento, se entiende por:

- Aporte:** Es el beneficio económico que recibirán los beneficiarios del Bono Familia.
- Beneficiarios:** Serán aquellas personas o familias que reciban los aportes económicos del Bono Familia.

- c) **Bono Familia:** Es el Fondo creado por la Ley, con el objeto de apoyar a la población más afectada económicamente por las medidas de emergencia derivadas de la pandemia COVID-19.
- d) **Casos especiales:** Serán aquellas personas o familia que por su condición socioeconómica deban ser incluidas como beneficiarios del Bono Familia, entre ellos las personas o familias que no gozan del servicio de energía eléctrica u otras que determine el MIDES.
- e) **Condiciones de exclusión:** Son las condiciones establecidas por la Ley los cuales impiden que determinada persona o familia puedan ser consideradas beneficiarias del Bono Familia.
- f) **Condiciones de priorización de beneficiarios:** Serán aquellas condiciones de mayor vulnerabilidad y afectación económica por las medidas de emergencia, derivadas de la pandemia COVID-19, para acceder a los beneficios del Fondo denominado Bono Familia, establecidas en la Ley.
- g) **Elegibilidad:** Calidad que tiene una persona o familia en virtud del cumplimiento de las condiciones para acceder al aporte del Bono Familia; validada por medio del cruce de información, utilizando las bases de datos disponibles.
- h) **Ficha de Evaluación de Condiciones Socioeconómicas (FECS):** Es el instrumento utilizado para recabar información socioeconómica de una persona, familia u hogar.
- i) **kWh:** Unidad de medida que equivale a la cantidad de energía que se utiliza por hora mes.
- j) **Ley:** Ley de Rescate Económico a las Familias por los Efectos Causados por el COVID-19, Decreto Número 13-2020 del Congreso de la República de Guatemala.
- k) **MIDES:** Es el Ministerio de Desarrollo Social.
- l) **Ministro:** Es el Ministro de Desarrollo Social.
- m) **Plataforma Tecnológica:** Es el mecanismo oficial y tecnológico a cargo del MIDES, por medio del cual se asegurará el registro y control de beneficiarios del Bono Familia.
- n) **Reglamento:** Reglamento del Fondo denominado Bono Familia.
- o) **Sistema Eléctrico Nacional:** Es el conjunto de instalaciones, centrales generadoras, líneas de transmisión, subestaciones eléctricas, redes de distribución, equipo eléctrico, centros de carga y en general toda la infraestructura eléctrica destinada a la prestación del servicio, interconectados o no, dentro del cual se efectúan las diferentes transferencias de energía eléctrica entre diversas regiones del país.
- p) **Sistema Nacional Interconectado:** Es la porción interconectada del Sistema Eléctrico Nacional.

Artículo 3. Principios rectores. El funcionamiento del Fondo denominado Bono Familia, se regirá por los siguientes principios:

- a. **Controles posteriores:** El MIDES tiene la facultad de verificar la veracidad de la información confirmada por el beneficiario y cumplimiento de la normatividad sustantiva, tomando las medidas pertinentes en caso de que lo declarado no sea veraz, o cambie alguna de las condiciones de elegibilidad de una persona o familia, pudiendo suspender o cancelar su calidad de beneficiario.
- b. **No exposición:** Los mecanismos de entrega del aporte por parte del MIDES buscarán en todo momento dar cumplimiento a las disposiciones de distanciamiento social necesarias en el marco de la pandemia COVID-19, evitando las aglomeraciones.
- c. **Publicidad:** Se mantendrá la máxima publicidad y disponibilidad de la información relevante respecto al Bono Familia, conforme a legislación aplicable.
- d. **Rogación:** Los beneficios del Bono Familia, se otorgarán a solicitud de parte cuando se dé la confirmación de datos en la Plataforma Tecnológica.

TÍTULO II CAPÍTULO ÚNICO FUNCIONAMIENTO DEL BONO FAMILIA

Artículo 4. Bono Familia. El Bono Familia tendrá por objeto apoyar a la población más afectada económicamente derivado de la pandemia del COVID-19, dentro del territorio nacional.

El Fondo Bono Familia se constituye con un monto de hasta seis mil millones de quetzales (Q.6,000,000,000.00), destinados al otorgamiento de aportes de hasta mil quetzales (Q.1,000.00), para aquellos beneficiarios que cumplan las condiciones y requisitos que establece la Ley y las presentes disposiciones reglamentarias.

Dichos aportes y periodicidad de entrega dependerán de la conformación del padrón de beneficiarios.

Artículo 5. Ejecución del Fondo Bono Familia. La Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, adscrita al Viceministerio de Protección Social, en coordinación con las demás dependencias internas del MIDES relacionadas al Bono Familia, tendrá a cargo las acciones de ejecución administrativa y financiera para la entrega del aporte.

Tendrán a cargo todas aquellas actividades destinadas a la implementación, desarrollo y funcionamiento para la entrega del aporte Bono Familia, que conlleven como mínimo recabar información para la conformación del padrón de beneficiarios

conforme las condiciones de priorización y exclusión; y mantener el registro y control de beneficiarios, así como la entrega del aporte a los mismos.

Artículo 6. Información para la conformación del padrón de beneficiarios. Para la conformación del padrón de beneficiarios se solicitará información certificada de las personas cuyo consumo eléctrico del mes de febrero del año dos mil veinte no supere los 200 kWh, a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, al Ministerio de Energía y Minas y a las distribuidoras de energía eléctrica del país cuando corresponda, esto con el fin de obtener la totalidad de personas o familias elegibles para acceder al Bono Familia, sin perjuicio de las condiciones de exclusión y casos especiales.

Para el caso especial de aquellas personas o familias que no gozan del servicio de energía eléctrica, se solicitará al Instituto Nacional de Estadística y a otras instituciones del Estado, información certificada de datos estadísticos de la población que no cuenta con el servicio de energía eléctrica; y que por su condición socioeconómica deban ser incluidos como beneficiarios del Bono Familia, se deberá evaluar a las personas o familias, mediante la aplicación de la Ficha de Evaluación de Condiciones Socioeconómicas (FECS). Para el manejo de otros casos especiales, se atenderá a lo dispuesto por lo que apruebe el MIDES para tal efecto.

Una vez procesada y verificada la información a que se refiere los párrafos anteriores, se procederá a su incorporación en la plataforma tecnológica de beneficiarios del Bono Familia.

Las personas o familias elegibles para acceder al Bono Familia deberán confirmar sus datos para ser beneficiario y en su caso la condición de priorización para acceder al beneficio del aporte, de conformidad con las disposiciones que apruebe el MIDES para tal efecto, utilizando mecanismos tecnológicos.

Sin exclusión alguna, para cumplir con las normas de distanciamiento social, obtener una mejor cobertura y descentralización del Bono Familia, las personas o familias también podrán a través de la plataforma tecnológica u otro mecanismo de comunicación análogo que determine el MIDES, realizar su solicitud de incorporación al padrón de beneficiarios del presente aporte. Para tal efecto se deberá cumplir con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 7. Condiciones de priorización de beneficiarios. De conformidad con la Ley, las condiciones de priorización para atender a los beneficiarios del Bono Familia deberán ser atendidos bajo los siguientes parámetros: personas en pobreza, madres solteras u hogares monoparentales, adultos mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas y degenerativas, familias con niños o niñas en estado de desnutrición y concentración de fuerza laboral por departamento.

Artículo 8. Información para identificar las condiciones de exclusión de beneficiarios. Para aplicación de las condiciones de exclusión del Bono Familia, se solicitará información certificada a todas las entidades del sector público, entidades autónomas y descentralizadas con el fin de determinar:

- a. Personas que sean servidores públicos;
- b. Personas que cuentan con contratos administrativos de prestación de servicios vigentes con el sector público;
- c. Personas que reciban beneficios derivados de cualquier sistema de pensiones, incluyendo las clases pasivas del Estado; y,
- d. Personas que reciban pensiones por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

La información que remitirán las entidades del sector público, entidades autónomas y descentralizadas, deberá ser proporcionada en la forma que sea solicitada y se entregará dentro de los tres días calendario siguientes luego de que sea requerida.

Para acceder al Bono Familia, se establece como condición general que la persona beneficiaria no reciba otros beneficios o aportes de programas destinados a la emergencia del COVID-19 o transferencias monetarias que ejecute el MIDES.

Artículo 9. Registro y control de beneficiarios. La Dirección de Asistencia Social adscrita al Viceministerio de Protección Social, en coordinación con las demás dependencias internas del MIDES relacionadas al Bono Familia, procederá a la validación de datos de conformación del padrón de beneficiarios y verificación de las condiciones de exclusión, a través de la plataforma tecnológica que se implemente para determinar la elegibilidad y exclusión de los beneficiarios.

Una vez validado el padrón de beneficiarios, se hará una depuración del padrón de aquellas personas que no puedan acceder al beneficio por defunción u otras causas, siempre que la condición socioeconómica de la persona o familia no requiera ser incluida en el Bono Familia.

Para el efectivo cumplimiento del presente artículo, las instituciones obligadas por la Ley y el presente Reglamento deberán prestar su colaboración en el marco de sus competencias.

Artículo 10. Entrega del aporte a beneficiarios. De conformidad con las disposiciones y excepciones emanadas de la Superintendencia de Bancos, las entidades identificadas en el artículo 2 de la Ley, deberán generar los instrumentos simplificados necesarios para que todos los beneficiarios cuenten con algún medio de bancarización que permita la entrega del aporte.

Para hacer efectivo el aporte, el MIDES, a través de la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, trasladará la información de los beneficiarios a las entidades bancarias o financieras relacionadas en el párrafo anterior, de conformidad con el procedimiento y forma que determine el mismo de común acuerdo con dichas entidades, las cuales acreditarán, regularizarán y trasladarán conforme los convenios u otras disposiciones pactadas, la información de las transacciones realizadas en la entrega de dicho aporte.

Las entidades a que se refiere el presente artículo, para la entrega del aporte se deberá cumplir con las medidas de distanciamiento social establecidas para evitar la propagación de la pandemia COVID-19.

TÍTULO III CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11. Colaboración interinstitucional. Para los efectos del artículo 10 de la Ley, toda información que solicite el MIDES a las entidades obligadas, deberá ser proporcionada en forma digital, en un plazo no mayor de tres días calendario de requerida la información.

Artículo 12. Transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información. La información del Bono Familia que sea requerida para la rendición de cuentas, y en aras de la transparencia, se sujetará a las normas de la Ley, el Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

Artículo 13. Monitoreo y evaluación. La Dirección de Monitoreo y Evaluación adscrita al Viceministerio de Política, Planificación y Evaluación, será la unidad administrativa encargada de realizar el monitoreo y evaluación que permita establecer el avance de las actividades y entrega del Bono Familia con la información disponible.

Para la aplicación del párrafo anterior, la Dirección de Monitoreo y Evaluación podrá tener acceso a las plataformas digitales y reportes de cumplimiento que se diseñen en el marco del Fondo denominado Bono Familia, a partir de las cuales se realizarán las actividades de monitoreo y evaluación.

Artículo 14. Otras disposiciones. El MIDES mediante Acuerdo Ministerial correspondiente, aprobará otros instrumentos que permitan garantizar la respuesta inmediata y la efectiva aplicación de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 15. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Viceministerio de Protección Social del Ministerio de Desarrollo Social de oficio o a solicitud del Ministro.

Artículo 16. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA



RAÚL ROMERO SEGURA
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Licda. Deyla Susana Lemus Arriaga
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-361-2020)-17-abril



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 59-2020

Guatemala, 16 de abril de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. Además, consigna que en casos de catástrofes o desastres públicos, y con la aprobación de dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República a solicitud del Presidente de la República, podrá autorizar al Banco de Guatemala a adquirir los valores que emita o negocie en el mercado primario el Estado.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio de Finanzas Públicas, por medio de la Dirección de Crédito Público, como órgano rector del sistema de crédito público, la función de asegurar una eficiente programación y control de los medios de financiamiento que se obtengan mediante operaciones de crédito público y normar los procedimientos de emisión, colocación y recuperación de la cartera de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Decreto Número 13-2020 del Congreso de la República de Guatemala, debe emitirse la reglamentación legal que en derecho corresponde.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, inciso e), de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en el artículo 14 del Decreto Número 13-2020 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Rescate Económico a las Familias por los Efectos Causados por el COVID-19.

ACUERDA

Emitir el siguiente,

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN, NEGOCIACIÓN, COLOCACIÓN Y PAGO DEL SERVICIO DE LOS BONOS DEL TESORO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, AUTORIZADOS EN EL DECRETO NÚMERO 13-2020 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE RESCATE ECONÓMICO A LAS FAMILIAS POR LOS EFECTOS CAUSADOS POR EL COVID-19

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y NORMATIVA APLICABLE

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular la emisión, negociación, colocación, liquidación, así como el pago del servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, autorizados por el Congreso de la República de Guatemala en el Decreto Número 13-2020, Ley de Rescate Económico a las Familias por los Efectos Causados por el COVID-19.

La emisión, negociación, colocación, liquidación, así como el pago del servicio de los referidos bonos se regirá, además, por lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve, Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, vigente para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte; en la Ley Orgánica del Presupuesto y su reglamento; y en el Código de Comercio de Guatemala. Lo no previsto en estas leyes se sujetará a la legislación general de la República.

CAPÍTULO II

DE LA TERMINOLOGÍA RELACIONADA CON LOS BONOS DEL TESORO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ARTÍCULO 2. Significado de términos. Para los efectos del presente reglamento se establece el significado de los términos siguientes:

- AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO:** El Banco de Guatemala, a quien también podrá denominarse Agente Financiero;
- BONOS DEL TESORO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA:** Títulos valores de largo plazo emitidos por el Organismo Ejecutivo, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas;
- CERTIFICADO REPRESENTATIVO GLOBAL:** Es el documento que ampara el valor total de la emisión de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizada en el Decreto Número 13-2020 del Congreso de la República de Guatemala, el cual debe ser autorizado y suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Contraloría General de Cuentas;
- CERTIFICADO REPRESENTATIVO REGISTRADO ELECTRÓNICAMENTE EN CUSTODIA EN EL BANCO DE GUATEMALA:** Registro electrónico efectuado en sistemas informáticos del Agente Financiero, que representa la inversión en Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, a que se refiere el presente reglamento;
- CONSTANCIA DE REGISTRO ELECTRÓNICO:** Documento extendido en medio impreso o electrónico por el Agente Financiero, que acredita la titularidad de la inversión en Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, por medio de certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala;
- SERVICIO DE LOS BONOS DEL TESORO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA:** Pago de capital, intereses, comisiones y otros gastos derivados de la emisión, negociación, colocación y pago de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.

CAPÍTULO III

DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS DEL TESORO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ARTÍCULO 3. Características y contenido de los certificados representativos globales. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, el o los certificados representativos globales serán impresos en papel seguridad y deberán contener, como mínimo, las características siguientes:

I. En el anverso:

- a) Denominación: CERTIFICADO REPRESENTATIVO GLOBAL DE BONOS DEL TESORO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA;
- b) Numeración;
- c) Lugar y fecha de emisión;
- d) Fecha de vencimiento;
- e) Monto de la emisión;
- f) Número de registro en la Contraloría General de Cuentas; y
- g) Firma del Ministro de Finanzas Públicas y del Jefe de la Contraloría General de Cuentas o de quienes se encuentren en funciones de dichos cargos.

II. En el reverso:

Las principales disposiciones legales y reglamentarias que rigen la emisión de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.

Al momento de la impresión del certificado representativo global deberán estar presentes un delegado del Ministerio de Finanzas Públicas, uno de la Contraloría General de Cuentas y uno del Agente Financiero.

ARTÍCULO 4. Representación. El Ministerio de Finanzas Públicas representará los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala por medio de certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala. Los requisitos y las características que deben contener los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala serán los que establece el artículo 85, inciso B del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, Acuerdo Gubernativo Número 540-2013.

CAPÍTULO IV

DE LA NEGOCIACIÓN, COLOCACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS BONOS DEL TESORO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ARTÍCULO 5. Registro. Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados por el Decreto Número 13-2020 del Congreso de la República de Guatemala serán registrados a favor del Banco de Guatemala.

ARTÍCULO 6. Características Financieras. Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados por el Decreto Número 13-2020 del Congreso de la República de Guatemala serán emitidos a un plazo de 20 años, a la tasa de interés anual igual a la tasa de interés pasiva promedio ponderado del sistema bancario, publicada por el Banco de Guatemala a la fecha de la emisión correspondiente.

ARTÍCULO 7. Perfeccionamiento. La inversión en Bonos del Tesoro de la República de Guatemala se perfeccionará en el momento en que el Ministerio de Finanzas Públicas disponga de los recursos financieros correspondientes.

ARTÍCULO 8. Acreditamiento de los recursos. Los recursos provenientes de la colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala serán acreditados en la cuenta de depósitos monetarios GT85BAGU0101000000001111624, denominada "Venta de Certificados de Inversión en Valores Públicos", constituida en el Banco de Guatemala.

TÍTULO II

DE LA LEGITIMACIÓN, CIRCULACIÓN Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES ORIGINADAS POR LA COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS REPRESENTATIVOS DE BONOS DEL TESORO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ARTÍCULO 9. Legitimación. El Banco de Guatemala será el legítimo titular de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, representados mediante certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala, a que se refiere el presente reglamento y ejercerá los derechos que los mismos le confieren.

ARTÍCULO 10. Pago de capital. El pago de capital de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala se hará al Banco de Guatemala, sin trámite previo ni posterior, el día hábil bancario siguiente al vencimiento de los mismos. Dicho pago se realizará mediante el débito a la cuenta GT38BAGU0101000000001501634 "Disponibilidad Fondos Amortización del Gobierno" constituida en el Banco de Guatemala.

ARTÍCULO 11. Pago de intereses. Los intereses que devenguen los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala se pagarán en forma semestral, el día hábil bancario siguiente al vencimiento correspondiente, observando lo establecido en el artículo anterior.

Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala devengarán intereses hasta la fecha de su vencimiento.

TÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

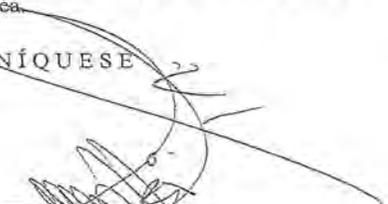
ARTÍCULO 12. Destrucción. El certificado representativo global amortizado será destruido conforme los procedimientos establecidos en el Reglamento para la Destrucción de Valores que efectúe el Banco de Guatemala, contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 967-91.

ARTÍCULO 13. Prescripción de derechos. La prescripción de los derechos incorporados a los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, y las acciones judiciales para exigir tales derechos, se regirán por lo establecido en el artículo 71, inciso j, de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 14. Casos no previstos. El Ministerio de Finanzas Públicas en consulta con el Agente Financiero, deberá resolver los casos no previstos que se presenten respecto a la aplicación de este reglamento.

ARTÍCULO 15. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE


ALEJANDRO EDUARDO GIANNATTELLI FALLA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


Alfredo González Rieci
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS


Lidia Susana Lamus Floriagu
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-363-2020)-17-abril



MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO GUBERNATIVO No. 58-2020

Guatemala, 16 de abril de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y preceptúa que la salud es un derecho fundamental del ser humano, catalogándolo como bien público. Además, señala que los regímenes económico, social y laboral se fundan y organizan conforme al principio de justicia social.

CONSIDERANDO

Que derivado de la pandemia del coronavirus COVID-19, se decretó el Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional, por lo que con fechas 6, 22 y 25 de marzo del año 2020, fueron publicados en el Diario de Centro América, el Decreto Gubernativo Número 5-2020, ratificado por el Decreto Número 8-2020 del Congreso de la República de Guatemala; y los Decretos Gubernativos Números 6-2020 y 7-2020; ambos ratificados por el Decreto Número 9-2020 del Congreso de la República de Guatemala, situación que generó que las relaciones de trabajo se vean afectadas.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Artículo 3 del Decreto Número 13-2020 emitido por el Congreso de la República de Guatemala, se establece la creación del Fondo para la Protección del Empleo, como un medio para apoyar a los trabajadores del sector privado, cuyos contratos de trabajo, de conformidad con la legislación laboral y como consecuencia del estado de calamidad pública, hayan sido suspendidos, y que tal situación haya obtenido la autorización correspondiente por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, siendo necesario emitir la disposición reglamentaria correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal a) y e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los Artículos 27, 32 y 40 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y el Artículo 14 del Decreto Número 13-2020 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DEL FONDO PARA LA PROTECCIÓN DEL EMPLEO

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo Gubernativo establece las condiciones y requisitos para acceder al beneficio económico que el Estado otorgará a los trabajadores del sector privado, cuyos contratos de trabajo hayan sido objeto de suspensión debidamente autorizada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, como consecuencia del Estado de Calamidad Pública decretado por la emergencia provocada por la pandemia del COVID-19.

Artículo 2. Concepto del beneficio del Fondo para la Protección del Empleo. Se entiende por beneficio del Fondo para la Protección del Empleo, el que se otorgará a los trabajadores del sector privado a quienes la suspensión del contrato laboral haya sido debidamente autorizada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por un monto fijo de setenta y cinco quetzales (Q.75.00) diarios por trabajador, el cual se entregará por medio de depósito bancario, transferencia a cuenta del trabajador o cualquier otro medio o instrumento disponible por parte de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala. Dicho beneficio estará exento de cualquier tipo de deducción, retención e impuesto.

Artículo 3. Condiciones para el acceso del beneficio del Fondo para la Protección del Empleo. El beneficio del Fondo para la Protección del Empleo será otorgado únicamente a los trabajadores del sector privado, que de conformidad con la legislación laboral, sus contratos de trabajo hayan sido objeto de suspensión y ésta se encuentre debidamente autorizada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y cuyos empleadores no se encuentren en los casos de excepción establecidos en las Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento.

Artículo 4. Del procedimiento. Por disposición expresa del Decreto Número 13-2020 del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Economía, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, es la institución encargada para autorizar a El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala para que haga efectivo el beneficio que establece el Fondo para la Protección del Empleo, a favor de los trabajadores del sector privado indicados en el artículo anterior; para lo cual se conforma la plataforma electrónica, en la que se realizará el procedimiento siguiente:

1. El empleador o representante legal ingresará a la plataforma electrónica ubicada en el sitio web www.mineco.gob.gt e ingresará los datos requeridos en el formulario de solicitud, adjuntando la autorización de la suspensión de contratos de trabajo emitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y demás documentos solicitados en dicho formulario.
2. El Ministerio de Economía por conducto de la Dirección de Servicios Financieros Empresariales, del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa, para admitir a trámite la solicitud, verificará que la suspensión de los contratos de trabajo haya sido autorizada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y que esta sea como consecuencia del Estado de Calamidad Pública y las disposiciones presidenciales establecidas para el efecto, por el Organismo Ejecutivo y ratificadas por el Congreso de la República de Guatemala.
3. El Ministerio de Economía, a través del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa, emitirá la autorización para la procedencia al pago del beneficio económico del Fondo para la Protección del Empleo, a los trabajadores del sector privado a quienes la suspensión de los contratos de trabajo hayan sido autorizados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, estableciendo los días y monto, calculando la fecha del periodo de pago. Dicho Viceministerio resolverá aquellos casos no contemplados en este reglamento.
4. El Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Servicios Financieros Empresariales, del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa, remitirá la autorización a El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala para que efectúe la acreditación por medio de depósito bancario, transferencia a cuenta del trabajador y cualquier otro medio o instrumento disponible.

Artículo 5. Control y rendición de cuentas. El Ministerio de Economía, a través de la Auditoría Interna, establecerá los mecanismos de verificación e inspección del otorgamiento del beneficio económico del Fondo para la Protección del Empleo, a efecto de garantizar el uso adecuado y transparente de los fondos otorgados.

Artículo 6. Temporalidad del beneficio del Fondo para la Protección del Empleo. El beneficio del Fondo para la Protección del Empleo estará disponible únicamente durante el presente ejercicio fiscal, a partir de la asignación de los fondos por parte del Ministerio de Finanzas Públicas, tomando en cuenta la disponibilidad de fondos existentes.

Artículo 7. Disposiciones e instrumentos de regulación. El Ministerio de Economía y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Acuerdo Ministerial correspondiente, aprobarán los instrumentos que permitan el cumplimiento de las condiciones y requisitos necesarios para acceder al beneficio del Fondo para la Protección del Empleo.

Artículo 8. Transparencia. La información del beneficio del Fondo para la Protección del Empleo que sea requerida en aras de la transparencia, tendrá como base los datos registrados en la plataforma electrónica que será desarrollada para el registro y control de las personas beneficiadas.

Los funcionarios o empleados públicos responsables deberán tomar todas las medidas informáticas y de gestión de seguridad digital para garantizar la protección de los datos personales de empleadores y trabajadores.

Artículo 9. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNÍQUESE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

Roberto Antonio Malouf Morales
MINISTRO DE ECONOMÍA

Licda. Lorysa Susana Lemus Arriaga
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Rafael Alberto Lobos Madrid
MINISTRO DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL



MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO MINISTERIAL No. 581-2020

Guatemala, 15 de abril de 2020

LOS MINISTROS DE ECONOMÍA; FINANZAS PÚBLICAS Y
AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, los Ministerios de Economía; Agricultura, Ganadería y Alimentación y Finanzas Públicas, entre sus funciones sustantivas tienen asignadas competencia para garantizar la seguridad del comercio interno y externo; atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola; y lo relacionado al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo la recaudación y administración de los ingresos fiscales, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 054-2007, de fecha 22 de febrero de 2007, publicado en el Diario de Centro América el 26 de febrero de 2007, los Ministros de Economía; Agricultura, Ganadería y Alimentación y Finanzas Públicas, adoptaron el Normativo para la Aplicación del Contingente de Maíz Amarillo, en el que se desarrollaron los procedimientos relacionados con la asignación y administración de dicho contingente.

CONSIDERANDO:

Que el referido Normativo debe ser derogado, para adecuar sus disposiciones a las circunstancias que han surgido a nivel nacional como consecuencia del ingreso al país del virus ConaVid-2, causante de la enfermedad Covid-19, con el objeto de mantener el abastecimiento del maíz amarillo en el mercado nacional.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que les asignan los artículos 23, 27 literal m), 29 literal g), 32 literal e), y 35 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1. Derogar el Acuerdo Ministerial No. 054-2007, de fecha 22 de febrero de 2007, publicado en el Diario de Centro América el 26 de febrero de 2007, mediante el cual los Ministros de Economía; Agricultura, Ganadería y Alimentación y Finanzas Públicas, adoptaron el Normativo para la Aplicación del Contingente de Maíz Amarillo.

ARTÍCULO 2. El registro de importadores efectuado con base en las disposiciones del Acuerdo Ministerial 054-2007 de fecha 22 de febrero de 2007 conservará su validez.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo empezará a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Roberto Antonio Malouf Morales
ROBERTO ANTONIO MALOUF MORALES
MINISTRO DE ECONOMÍA



Alvaro González Ricci
ALVARO GONZÁLEZ RICCI
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Jose Ángel López Camposeco
JOSE ÁNGEL LÓPEZ CAMPOSECO
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

(E-353-2020)-17-abril



MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO MINISTERIAL No. 582-2020

Guatemala, 15 de abril de 2020

LOS MINISTROS DE ECONOMÍA; FINANZAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, los Ministerios de Economía; Agricultura, Ganadería y Alimentación y Finanzas Públicas, entre sus funciones sustantivas tienen asignadas competencia para garantizar la seguridad del comercio interno y externo; atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola; y lo relacionado al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo la recaudación y administración de los ingresos fiscales, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 072-2018, de fecha 5 de febrero de 2018, publicado en el Diario de Centro América el 14 de marzo de 2018, los Ministros de Economía; Agricultura, Ganadería y Alimentación y Finanzas Públicas, adoptaron el Normativo para la Aplicación del Contingente de Frijol Negro, en el que se desarrollaron los procedimientos relacionados con la asignación y administración de dicho contingente.

CONSIDERANDO:

Que el referido Normativo debe ser derogado, para adecuar sus disposiciones a las circunstancias que han surgido a nivel nacional como consecuencia del ingreso al país del virus ConaVid-2, causante de la enfermedad Covid-19, con el objeto de mantener el abastecimiento del frijol negro en el mercado nacional.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que les asignan los artículos 23, 27 literal m), 29 literal g), 32 literal e), y 35 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1. Derogar el Acuerdo Ministerial No. 072-2018, de fecha 5 de febrero de 2018, publicado en el Diario de Centro América el 14 de marzo de 2018, mediante el cual los Ministros de Economía; Agricultura, Ganadería y Alimentación y Finanzas Públicas, adoptaron el Normativo para la Aplicación del Contingente de Frijol Negro.

ARTÍCULO 2. El registro de importadores efectuado con base en las disposiciones del Acuerdo Ministerial 072-2018 de fecha 5 de febrero de 2018 conservará su validez.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo empezará a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Roberto Antonio Malouf Morales
ROBERTO ANTONIO MALOUF MORALES
MINISTRO DE ECONOMÍA



Alvaro González Ricci
ALVARO GONZÁLEZ RICCI
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Jose Ángel López Camposeco
JOSE ÁNGEL LÓPEZ CAMPOSECO
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

(E-354-2020)-17-abril



MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO MINISTERIAL No. 583-2020

Guatemala, 15 de abril de 2020

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Economía tiene asignadas dentro de sus funciones sustantivas, el desarrollo de la producción no agrícola, el comercio interno y externo, y la protección al consumidor.

CONSIDERANDO:

Que es de estricto interés del Estado de Guatemala, velar y garantizar el derecho a la seguridad alimentaria de la población, a través del abastecimiento de algunos productos esenciales en su alimentación, cuyo suministro puede verse afectado por el ingreso al país del virus ConaVid-2, causante de la enfermedad Covid-19, catalogada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud.

CONSIDERANDO:

Que como parte de las disposiciones presidenciales dictadas para enfrentar la situación de la enfermedad Covid-19 y garantizar la seguridad alimentaria de la población, es necesario sustituir el Acuerdo Ministerial número 072-2018, que contiene el normativo para la aplicación del contingente arancelario de frijol negro y facilitar el procedimiento de emisión de los certificados de adjudicación, con el objeto de garantizar su abastecimiento tanto a la población guatemalteca como a los sectores productivos que lo utilizan como materia prima en la industria de alimentos.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que les asignan los Artículos 22, 23, 27 literales a), c), f) y m); y 32 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Aprobar el

NORMATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL CONTINGENTE ARANCELARIO DE FRIJOL NEGRO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Normativo tiene por objeto establecer el procedimiento relacionado con la administración del contingente arancelario de frijol negro, identificado con el código arancelario 0713.33.10.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

ARTÍCULO 2. Cualquier persona, individual o jurídica, así como las cooperativas, organizaciones no gubernamentales y municipalidades de la República de Guatemala, podrán importar frijol negro dentro del contingente arancelario siempre que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en este Normativo.

ARTÍCULO 3. La Dirección de Administración del Comercio Exterior del Ministerio de Economía, será responsable de administrar y aplicar las disposiciones establecidas en este Normativo.

ARTÍCULO 4. Los términos y siglas que se emplean en este Normativo, tienen el significado que se indica a continuación:

Adjudicatario: Persona individual o jurídica; cooperativa; organización no gubernamental; o Municipalidad a la que se le hubiere asignado una porción del contingente arancelario.

Contingente Arancelario: Volumen de frijol negro que puede ser importado con arancel preferencial, de conformidad con el artículo 1 de este Acuerdo.

DACE: Dirección de Administración del Comercio Exterior, dependencia del Ministerio de Economía.

SAT: Superintendencia de Administración Tributaria.

SISTEMA DE CONTINGENTES ARANCELARIOS: Sistema informático de Administración de Contingentes de la DACE <https://contingentesarancelarios.mineco.gob.gt/>

CAPÍTULO II REGISTRO DE IMPORTADORES

ARTÍCULO 5. Para beneficiarse del arancel preferencial establecido en el contingente arancelario, las personas individuales o jurídicas, cooperativas y organizaciones no gubernamentales interesadas, deberán registrarse en el Sistema de Contingentes Arancelarios <https://contingentesarancelarios.mineco.gob.gt/>. Para el efecto:

1. Llenarán el formulario de inscripción de **Contingentes de Frijol Negro OMC**, el cual estará disponible en el link siguiente <https://www.mineco.gob.gt/formularios/>; y
2. Presentarán copia de los documentos siguientes:
 - a) Patente de sociedad o empresa o constancia de inscripción de la cooperativa u organización no gubernamental, según sea el caso;
 - b) Nombres y Documento Personal de Identificación del representante legal, cuando se trate de sociedades, cooperativas u organizaciones no gubernamentales, según aplique;
 - c) Documento Personal de Identificación del propietario, cuando se trate de empresas individuales.

Luego de enviar electrónicamente la documentación completa a través del Sistema de Contingentes Arancelarios y si la misma es satisfactoria, los importadores obtendrán su confirmación de inscripción, a través del correo electrónico proporcionado, pudiendo solicitar los certificados de adjudicación con el usuario y contraseña registrados.

La DACE podrá verificar en coordinación con las entidades competentes, la autenticidad y validez de los documentos presentados.

ARTÍCULO 6. Las municipalidades que quieran beneficiarse del arancel preferencial para importar frijol negro para los pobladores de sus municipios:

1. Llenarán el formulario de inscripción de **Contingentes de Frijol Negro OMC**, el cual estará disponible en el link siguiente <https://www.mineco.gob.gt/formularios>; y,
2. Presentarán copia del acta de toma de posesión del cargo y del Documento Personal de Identificación del Alcalde Municipal.

Luego de enviar electrónicamente la documentación completa a través del Sistema de Contingentes Arancelarios y si la misma es satisfactoria, los alcaldes obtendrán su confirmación de inscripción, a través del correo electrónico proporcionado, pudiendo solicitar los certificados de adjudicación con el usuario y contraseña registrados.

La DACE podrá verificar en coordinación con las entidades competentes, la autenticidad y validez de los documentos presentados.

La autorización emitida por la DACE, no exime el cumplimiento de los requisitos legales que regulan las compras realizadas por las municipalidades.

ARTÍCULO 7. Las importaciones que se realicen al amparo de este Normativo deberán cumplir con los requisitos sanitarios y fitosanitarios vigentes, los que deben ser consultados en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, antes de realizar la importación.

CAPÍTULO III DISTRIBUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 8. Los importadores podrán solicitar los certificados de adjudicación hasta por un volumen de 500 toneladas, siempre que acompañen copia del contrato o factura proforma. Las solicitudes serán enviadas a través del Sistema de Contingentes Arancelarios y dicha dependencia será la encargada de aprobar los certificados de adjudicación.

ARTÍCULO 9. La parte del Contingente Arancelario que la DACE adjudique a cada importador, será garantizada mediante la emisión de un "Certificado de Adjudicación", el cual no podrá ser transferido, ni enajenado bajo ningún título.

El Certificado de Adjudicación proporcionado por la DACE tendrá una vigencia de treinta (30) días calendario. La DACE podrá prorrogar la vigencia del certificado solamente por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

ARTÍCULO 10. Los volúmenes solicitados se adjudicarán por orden cronológico conforme registro de recepción de solicitudes hasta agotar el contingente disponible.

ARTÍCULO 11. El Certificado de Adjudicación, garantiza únicamente la importación de frijol negro con arancel preferencial y no exime del cumplimiento de permisos, impuestos, procedimientos, ni trámites que establecen las normas vigentes para la importación de dicho grano en el país.

ARTÍCULO 12. Para cualquier importación de frijol negro dentro del contingente arancelario, la SAT exigirá al adjudicatario, además de los requisitos establecidos en la legislación guatemalteca vigente, el Certificado de Adjudicación emitido por la DACE.

ARTÍCULO 13. El Certificado de Adjudicación contendrá la información siguiente:

1. Título de Certificado de Adjudicación;
2. Número de certificado;
3. Nombre, denominación o razón social del adjudicatario;
4. Número de Identificación Tributaria;
5. Domicilio fiscal;
6. Descripción del producto a importar y el código arancelario correspondiente;
7. Volumen a importar en toneladas métricas, expresado en letras y números;
8. País de procedencia de la mercancía;
9. Fecha de emisión y vencimiento del certificado que no excederá de treinta (30) días calendario;
10. Firma y sello autorizados.

ARTÍCULO 14. El adjudicatario que se vea imposibilitado de importar el contingente arancelario dentro del plazo de vigencia del Certificado de Adjudicación, podrá solicitar a la DACE:

1. la sustitución del Certificado de Adjudicación por otro o varios certificados equivalentes al volumen autorizado, o
2. la cancelación del Certificado de Adjudicación.

La solicitud deberá hacerse por escrito ante la DACE, dentro del plazo de vigencia del certificado original, adjuntando los medios de prueba correspondientes. La DACE previa evaluación, sustituirá, fraccionará o cancelará el Certificado de Adjudicación, según corresponda. En el caso de fraccionamiento o sustitución, los nuevos Certificados de Adjudicación mantendrán el plazo original de vigencia para hacer la importación.

Los adjudicatarios que no utilicen los certificados de adjudicación, deberán devolverlos en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su fecha de vencimiento, caso contrario, serán sancionados para la utilización de los contingentes arancelarios en una próxima gestión.

ARTÍCULO 15. Para efectos de mantener un adecuado control sobre las importaciones del contingente arancelario de frijol negro:

1. los adjudicatarios deberán hacer la liquidación de los Certificados de Adjudicación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la utilización del certificado. La DACE no aprobará una nueva solicitud, mientras el importador no haya liquidado la importación anterior; y
2. la DACE llevará un control de cuenta corriente de los volúmenes adjudicados por importador.

ARTÍCULO 16. Para la liquidación de los Certificados de Adjudicación, los adjudicatarios deberán enviar a la DACE, a través del Sistema de Contingentes Arancelarios, los documentos siguientes:

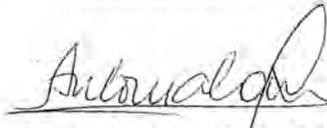
1. el conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso;
2. la factura comercial; y
3. la Declaración Única Centroamericana -DUCA- en donde conste el volumen importado, de conformidad al volumen autorizado en el Certificado de Adjudicación.

ARTÍCULO 17. Los casos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por la DACE.

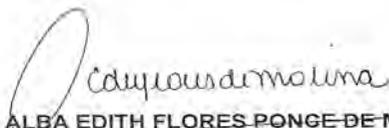
CAPÍTULO IV VIGENCIA

ARTÍCULO 18. Este Acuerdo empezará a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,


ROBERTO ANTONIO MALOUF MORALES
Ministro de Economía




ALBA EDITH FLORES PONGE-DE MOLINA
Viceministra de Integración y Comercio Exterior



(E-356-2020)-17-abril



MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO MINISTERIAL No. 584-2020

Guatemala, 15 de abril de 2020

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Economía tiene asignadas dentro de sus funciones sustantivas, el desarrollo de la producción no agrícola, el comercio interno y externo, y la protección al consumidor.

CONSIDERANDO:

Que es de estricto interés del Estado de Guatemala, velar y garantizar el derecho a la seguridad alimentaria de la población, a través del abastecimiento de algunos productos esenciales en su alimentación, cuyo suministro puede verse afectado por el ingreso al país del virus ConaVid-2, causante de la enfermedad Covid-19, catalogada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud.

CONSIDERANDO:

Que como parte de las disposiciones presidenciales dictadas para enfrentar la situación de la enfermedad Covid-19 y garantizar la seguridad alimentaria de la población, es necesario sustituir el Acuerdo Ministerial número 054-2007, que contiene el normativo para la administración del contingente arancelario de maíz amarillo y facilitar el procedimiento de emisión de los certificados de adjudicación, con el objeto de garantizar su abastecimiento tanto a la población guatemalteca como a los sectores productivos que lo utilizan como materia prima en la industria de alimentos.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que les asignan los Artículos 22, 23, 27 literales a), c), f) y m); y 32 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Aprobar el

NORMATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL CONTINGENTE ARANCELARIO DE MAÍZ AMARILLO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Normativo tiene por objeto establecer el procedimiento relacionado con la administración del contingente arancelario de maíz amarillo, identificado con el código arancelario 1005.90.20.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

ARTÍCULO 2. Cualquier persona, individual o jurídica, así como las cooperativas, organizaciones no gubernamentales y municipalidades de la República de Guatemala, podrán importar maíz amarillo dentro del contingente arancelario siempre que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en este Normativo.

ARTÍCULO 3. La Dirección de Administración del Comercio Exterior del Ministerio de Economía, será responsable de administrar y aplicar las disposiciones establecidas en este Normativo.

ARTÍCULO 4. Los términos y siglas que se emplean en este Normativo, tienen el significado que se indica a continuación:

Adjudicatario: Persona individual o jurídica; cooperativa; organización no gubernamental; o Municipalidad a la que se le hubiere asignado una porción del contingente arancelario.

Contingente Arancelario: Volumen de maíz amarillo que puede ser importado con arancel preferencial, de conformidad con el artículo 1 de este Acuerdo.

DACE: Dirección de Administración del Comercio Exterior, dependencia del Ministerio de Economía.

SAT: Superintendencia de Administración Tributaria.

SISTEMA DE CONTINGENTES ARANCELARIOS: Sistema informático de Administración de Contingentes de la DACE <https://contingentesarancelarios.mineco.gob.gt/>

CAPÍTULO II REGISTRO DE IMPORTADORES

ARTÍCULO 5. Para beneficiarse del arancel preferencial establecido en el contingente arancelario, las personas individuales o jurídicas, cooperativas y organizaciones no gubernamentales interesadas, deberán registrarse en el Sistema de Contingentes Arancelarios <https://contingentesarancelarios.mineco.gob.gt/>. Para el efecto:

1. Llenarán el formulario de inscripción de **Contingentes de Maíz Amarillo OMC**, el cual estará disponible en el link siguiente <https://www.mineco.gob.gt/formularios/>; y
2. Presentarán copia de los documentos siguientes:
 - a) Patente de sociedad o empresa o constancia de inscripción de la cooperativa u organización no gubernamental, según sea el caso;
 - b) Nombramiento y Documento Personal de Identificación del representante legal, cuando se trate de sociedades, cooperativas u organizaciones no gubernamentales, según aplique;
 - c) Documento Personal de Identificación del propietario, cuando se trate de empresas individuales.

Luego de enviar electrónicamente la documentación completa a través del Sistema de Contingentes Arancelarios y si la misma es satisfactoria, los importadores obtendrán su confirmación de inscripción, a través del correo electrónico proporcionado, pudiendo solicitar los certificados de adjudicación con el usuario y contraseña registrados.

La DACE podrá verificar en coordinación con las entidades competentes, la autenticidad y validez de los documentos presentados.

ARTÍCULO 6. Las municipalidades que quieran beneficiarse del arancel preferencial para importar maíz amarillo para los pobladores de sus municipios:

1. Llenarán el formulario de inscripción de **Contingentes de Maíz Amarillo OMC**, el cual estará disponible en el link siguiente <https://www.mineco.gob.gt/formularios/>; y
2. Presentarán copia del acta de toma de posesión del cargo y del Documento Personal de Identificación del Alcalde Municipal.

Luego de enviar electrónicamente la documentación completa a través del Sistema de Contingentes Arancelarios y si la misma es satisfactoria, los alcaldes obtendrán su confirmación de inscripción, a través del correo electrónico proporcionado, pudiendo solicitar los certificados de adjudicación con el usuario y contraseña registrados.

La DACE podrá verificar en coordinación con las entidades competentes, la autenticidad y validez de los documentos presentados.

La autorización emitida por la DACE, no exime el cumplimiento de los requisitos legales que regulan las compras realizadas por las municipalidades.

ARTÍCULO 7. Las importaciones que se realicen al amparo de este Normativo deberán cumplir con los requisitos sanitarios y fitosanitarios vigentes, los que deben ser consultados en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, antes de realizar la importación.

CAPÍTULO III DISTRIBUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 8. Los importadores podrán solicitar los certificados de adjudicación hasta por un volumen de 25,000 toneladas, siempre que acompañen copia del contrato o factura proforma. Las solicitudes serán enviadas a través del Sistema de Contingentes Arancelarios y dicha dependencia será la encargada de aprobar los certificados de adjudicación.

ARTÍCULO 9. La parte del Contingente Arancelario que la DACE adjudique a cada importador, será garantizada mediante la emisión de un "Certificado de Adjudicación", el cual no podrá ser transferido, ni enajenado bajo ningún título.

El Certificado de Adjudicación proporcionado por la DACE tendrá una vigencia de treinta (30) días calendario. La DACE podrá prorrogar la vigencia del certificado solamente por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

ARTÍCULO 10. Los volúmenes solicitados se adjudicarán por orden cronológico conforme registro de recepción de solicitudes hasta agotar el contingente disponible.

ARTÍCULO 11. El Certificado de Adjudicación, garantiza únicamente la importación de maíz amarillo con arancel preferencial y no exime del cumplimiento de permisos, impuestos, procedimientos, ni trámites que establecen las normas vigentes para la importación de dicho grano en el país.

ARTÍCULO 12. Para cualquier importación de maíz amarillo dentro del contingente arancelario, la SAT exigirá al adjudicatario, además de los requisitos establecidos en la legislación guatemalteca vigente, el Certificado de Adjudicación emitido por la DACE.

ARTÍCULO 13. El Certificado de Adjudicación contendrá la información siguiente:

1. Título de Certificado de Adjudicación;
2. Número de certificado;
3. Nombre, denominación o razón social del adjudicatario;
4. Número de Identificación Tributaria;
5. Domicilio fiscal;
6. Descripción del producto a importar y el código arancelario correspondiente;
7. Volumen a importar en toneladas métricas, expresado en letras y números;
8. País de procedencia de la mercancía;
9. Fecha de emisión y vencimiento del certificado que no excederá de treinta (30) días calendario;
10. Firma y sello autorizados.

ARTÍCULO 14. El adjudicatario que se vea imposibilitado de importar el contingente arancelario dentro del plazo de vigencia del Certificado de Adjudicación, podrá solicitar a la DACE:

1. la sustitución del Certificado de Adjudicación por otro o varios certificados equivalentes al volumen autorizado, o
2. la cancelación del Certificado de Adjudicación.

La solicitud deberá hacerse por escrito ante la DACE, dentro del plazo de vigencia del certificado original, adjuntando los medios de prueba correspondientes. La DACE previa evaluación, sustituirá, fraccionará o cancelará el Certificado de Adjudicación, según corresponda. En el caso de fraccionamiento o sustitución, los nuevos Certificados de Adjudicación mantendrán el plazo original de vigencia para hacer la importación.

Los adjudicatarios que no utilicen los certificados de adjudicación, deberán devolverlos en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su fecha de vencimiento, caso contrario, serán sancionados para la utilización de los contingentes arancelarios en una próxima gestión.

ARTÍCULO 15. Para efectos de mantener un adecuado control sobre las importaciones del contingente arancelario de maíz amarillo:

1. los adjudicatarios deberán hacer la liquidación de los Certificados de Adjudicación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la utilización del certificado. La DACE no aprobará una nueva solicitud, mientras el importador no haya liquidado la importación anterior; y
2. la DACE llevará un control de cuenta corriente de los volúmenes adjudicados por importador.

ARTÍCULO 16. Para la liquidación de los Certificados de Adjudicación, los adjudicatarios deberán enviar a la DACE, a través del Sistema de Contingentes Arancelarios, los documentos siguientes:

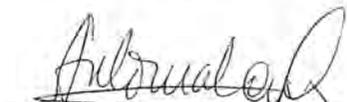
1. el conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso;
2. la factura comercial; y
3. la Declaración Única Centroamericana -DUCA- en donde conste el volumen importado, de conformidad al volumen autorizado en el Certificado de Adjudicación.

ARTÍCULO 17. Los casos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por la DACE.

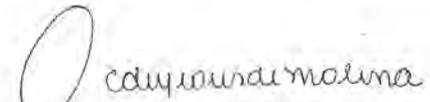
CAPÍTULO IV VIGENCIA

ARTÍCULO 18. Este Acuerdo empezará a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,


ROBERTO ANTONIO MALOUF MORALES
Ministro de Economía




ALBA EDITH FLORES PONCE DE MOLINA
Viceministra de Integración y Comercio Exterior





MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO MINISTERIAL No. 16-2020

Guatemala, 14 de abril de 2020

EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, decidió declarar Estado de Calamidad Pública en todo el territorio de la República de Guatemala, como consecuencia del estado de emergencia sanitaria y política de prevención y combate de la enfermedad COVID-19, las decisiones antes descritas quedaron materializadas en el Decreto Gubernativo número 05-2020, emitido el 5 de marzo de 2020, ratificado por el Decreto número 8-2020 del Congreso de la República, de fecha 12 de marzo de 2020, reformado por Decreto Gubernativo número 6-2020, emitido el 21 de marzo de 2020, el cual fue prorrogado por 30 días más, mediante el Decreto Gubernativo número 7-2020, de fecha 24 de marzo de 2020, publicaciones realizadas en el Diario de Centro América. En los que constituyen derechos que deben ser preservados para todos los habitantes del país, la vida y la salud, contenidos en los artículos 3 y 93, de la Constitución Política de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en los artículos 244 y 250, que el Ejército de Guatemala, es una Institución destinada a mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad del territorio, la paz y la seguridad; asimismo, que el Ministerio de la Defensa Nacional ejerce jurisdicción sobre todas las dependencias que lo conforman y tomando en cuenta que la Dirección General de Control de Armas y Municiones –DIGECAM– fue creada como dependencia de este Ministerio, por lo que le corresponde su administración y control.

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Ministro de la Defensa Nacional dirigir y coordinar la labor de las dependencias y entidades bajo su competencia, así como la administración de los recursos financieros, humanos y físicos bajo su responsabilidad, velando por la eficiencia y la eficacia en el empleo de los mismos.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Control de Armas y Municiones del Ministerio de la Defensa Nacional, de conformidad a la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, tiene a su cargo lo relacionado a la tenencia, portación, importación, exportación, fabricación, comercialización, donación, traslado, compraventa, almacenaje, desalmacenaje, transporte, tráfico y todos los servicios relativos a las armas de fuego y municiones, siendo imperioso dictar las disposiciones legales para garantizar los trámites administrativos durante los Estados de Excepción que se dicten, razón por la cual se hace necesario emitir el presente Acuerdo Ministerial siendo de carácter general y de interés del Estado.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 194 literales a) y c) y 250 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 22 párrafo primero, 27 incisos f), g) y m) del Decreto Legislativo número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y los Artículos 3 y 17 numeral 2 del Decreto número 72-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar, a partir de la presente fecha, la validez de las licencias especiales de portación de arma de fuego para personal que trabaja en entidades estatales, las licencias de portación de armas de fuego, de los ciudadanos guatemaltecos, y extranjeros con residencia temporal o permanente en Guatemala, los Carnés de Acreditación de armas de fuego propiedad de las empresas de seguridad privada y las credenciales de portación de arma de fuego para los Agentes de Seguridad que laboran para las empresas de seguridad privada, cuya vigencia finalizó durante el mes de marzo del año 2020, hasta la culminación del Estado de Excepción y/o Disposiciones Presidenciales decretadas de conformidad a la Ley del Orden Público y sus ampliaciones.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA El presente Acuerdo Ministerial empezará a regir inmediatamente después de su publicación en el Diario de Centro América, debiendo darse a conocer en la Orden General del Ejército para Oficiales.

COMUNIQUESE



General de División
Ministro de la Defensa Nacional

JUAN CARLOS ALEMÁN SOTO



Coronel de Caballería DEM
Viceministro de la Defensa Nacional

JERSON JOVANY TELÓN RAMOS

(E-360-2020)-17-abril

PUBLICACIONES VARIAS



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 5536-2018

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, INTEGRADA POR LOS MAGISTRADOS BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA, QUIEN LA PRESIDE, GLORIA PATRICIA PORRAS ESCOBAR, NEFTALY ALDANA HERRERA, JOSÉ FRANCISCO DE MATA VELA, MARÍA CRISTINA FERNÁNDEZ GARCÍA, JOSÉ MYNOR PAR USEN Y HENRY PHILIP COMTE VELÁSQUEZ. Guatemala, diecisiete de marzo de dos mil veinte.

Se tiene a la vista para dictar sentencia, la acción de inconstitucionalidad general parcial promovida por el Sindicato de Trabajadores de la Empresa Industria de Café, Sociedad Anónima, Anexos y Conexos –SITINCA–, por medio de su comité ejecutivo, conformado por Luis Felipe Catalán Hernández, Mario Elder Luna González, José Salvador Lima Nájera, Gerson Josué Cosajay Yantuche, Carlos Enrique Rodríguez Díaz, Jorge Mario Saldaña Lima, Cristian Daniel Samayoa, Luis Alberto Samayoa Pineda y Francisco Javier Palencia Barrios, contra las expresiones “uno de mayo” y “veinte de octubre”, contenidas Decreto 19-2018 del Congreso de la República de Guatemala, cuyo artículo 1 reforma el artículo 2 del Decreto 42-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Promueve el Turismo Interno. La organización sindical accionante actúa con el patrocinio de los abogados Ingrid Surama Urizar López, Alfonso Palacios Tánchez y Rafael Antonio Sánchez Morales. Es ponente en este caso el Magistrado Vocal III, José Francisco De Mata Vela, quien expresa el parecer de este Tribunal.

ANTECEDENTES

I. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA OBJECCIÓN

El sindicato accionante promueve inconstitucionalidad general parcial contra las expresiones “uno de mayo” y “veinte de octubre”, contenidas en el Decreto 19-2018 del Congreso de la República de Guatemala, cuyo artículo 1 reforma el artículo 2 del Decreto 42-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Promueve el Turismo Interno. El texto íntegro del referido artículo 1 es el siguiente: “Se reforma el artículo 2 del Decreto Número 42-2010 del Congreso de la República, Ley que Promueve el Turismo Interno, el cual queda así: ‘Artículo 2. Día de Asueto. Con el objeto de promover el turismo nacional, cuando el día de asueto coincida en día martes o miércoles, se gozará el día lunes inmediato anterior, si ocurriere en día jueves, viernes, sábado o domingo, se gozará el día lunes inmediato siguiente. Como consecuencia la presente Ley se aplicará para los siguientes asuetos: uno de mayo, treinta de junio, veinte de octubre y en todo caso, los descansos establecidos en otras leyes. Se exceptúan de la aplicación de la presente Ley, los días: uno de enero, medio día del miércoles santo, jueves y viernes santo; diez de mayo, quince de septiembre, uno de noviembre, medio día del veinticuatro de diciembre, veinticinco de diciembre, medio día del treinta y uno de diciembre y el día de la festividad de la localidad” [las expresiones que aparecen en negrilla son las objetadas]. De lo expuesto por el sindicato accionante, se resume lo siguiente: a) las frases: “uno de mayo” y “veinte de octubre”, contenidas en el Decreto 19-2018 del Congreso de la República de Guatemala, contrarían lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que consagra los derechos de reunión y manifestación; ello, porque las fechas a las que hacen relación las expresiones cuestionadas corresponden a asuetos que deben gozarse en su respectivo día, pues derivan de acontecimientos cuya conmemoración se realiza por medio de actividades que incluyen reuniones pacíficas y manifestaciones, con el objeto de expresar libremente ideas, expresiones culturales e históricas que son parte de la identidad guatemalteca, las cuales se ven afectadas con aquella regulación, siendo inaceptable que se desvinculen las conmemoraciones al día de disfrute del asueto, con la justificación de otorgar un descanso largo para pasear. A su juicio, las manifestaciones constituyen un fenómeno social importante en todas las sociedades democráticas, como también un “derecho humano” que puede conllevar implícito un reclamo o bien una celebración, lo que, de algún modo, representa el ejercicio de una acción cívica para la exigencia y defensa de los derechos humanos. Según su criterio —de la organización sindical accionante—, por la interdependencia de los derechos humanos, el derecho de manifestación está estrechamente ligado a los de libre expresión y de reunión, por lo que su violación también supone vulneración de esos derechos conexos; b) las frases cuestionadas también contravienen el principio jurídico de tutelaridad, garantizado en el artículo 103 del Texto Supremo, que enuncia que las leyes de trabajo y previsión social brindan al trabajador una protección jurídica preferente; lo anterior, debido a que las fechas relacionadas suponen acontecimientos de conmemoración histórica de conquistas laborales para los trabajadores guatemaltecos, que se traducen en derechos laborales mínimos e irrenunciables para la clase obrera. Con relación al uno de mayo, indicó que en este se conmemora el día internacional del trabajo, el cual tiene una significación histórica trascendental para los trabajadores del mundo y, por inclusión, a los guatemaltecos, lo que implica desvinculación con reivindicaciones fundamentales, en especial en lo referente al logro de la jornada de trabajo de ocho horas. Por otro lado, el veinte de octubre se conmemora localmente la revolución, un acontecimiento histórico que, para los guatemaltecos, implicó la conquista del Código de Trabajo y la creación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; de esa cuenta, al considerar a dichos días como simples descansos y, como tales,

posibles de ser gozados cualquier día, los desvincula de los acontecimientos históricos que les dan origen y significación a la clase trabajadora guatemalteca; c) las frases objeto de cuestionamiento tergiversan la garantía constitucional de irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores, reconocida en el artículo 106 del Magno Texto, porque los asuetos de uno de mayo y de veinte de octubre son derechos regulados en la legislación laboral —artículo 127 del Código de Trabajo— y tienen carácter de mínimos e irrenunciables; estos, como se dijo con antelación, tienen su origen en hechos trascendentales en la historia de los trabajadores guatemaltecos, por lo que su finalidad no es un mero descanso, “sino para la participación en todos los actos conmemorativos, que incluyen: actos culturales, manifestaciones, expresiones de júbilo y celebración, remembranza de la historia, etc.”, por lo que su conmemoración debe ser congruente con su finalidad; ello no es respetado en la disposición que contiene las expresiones cuestionadas; al contrario, “los desnaturaliza, los desvincula de su esencia y los reduce a un mero día de ocio”, lo que supone indudablemente un vicio de inconstitucionalidad; y d) las expresiones objetadas conllevan violación al artículo 4 de la Constitución, pues, de conformidad con la normativa ordinaria guatemalteca, a todo trabajador le asiste el derecho de gozar de un día de descanso remunerado por cada semana ordinaria de trabajo o por cada seis días consecutivos de labores; sin embargo, no todos necesariamente descansan sábado y/o domingo, de modo que la intención de la normativa cuestionada de otorgar un descanso prolongado no conlleva la misma implicación a toda la clase obrera y, por lo tanto, deja en estado de desigualdad frente a la ley a quienes no pueden gozar de ese supuesto beneficio. Bajo esa premisa, es falso sostener que las expresiones cuestionadas conllevan que todos los trabajadores gocen de un descanso prolongado, ya que ello solo lo lograría el segmento cuyos descansos semanales se da los sábados y domingos. Solicitó que se declare con lugar la inconstitucionalidad general parcial intentada y, como consecuencia, que las expresiones normativas cuestionadas queden sin vigencia.

II. TRÁMITE DE LA INCONSTITUCIONALIDAD

No se decretó la suspensión provisional de las frases contenidas en la norma impugnada. Se dio audiencia por quince días comunes al Procurador de los Derechos Humanos, al Congreso de la República de Guatemala y al Ministerio Público. Oportunamente se señaló día y hora para la vista.

III. RESUMEN DE LAS ALEGACIONES

A) El Congreso de la República de Guatemala manifestó que el postulante no cumplió con exponer razonamientos suficientes que permitan a la Corte de Constitucionalidad descubrir y convencerse de la supuesta colisión que existe entre la norma objetada y las garantías constitucionales que señala violadas. Esto porque, en su exposición, no realizó confrontación de normas ni descripción suficiente de los motivos por los que planteó la acción constitucional, ni aludió en forma precisa las razones en las que funda su pretensión, sino que se limita a formular reproches basados en circunstancias fácticas. Agregó que el accionante no fundamentó sus argumentaciones en datos claros y concretos, limitándose a establecer consideraciones propias y arbitrarias de carácter doctrinario. Añadió que los ciudadanos y las organizaciones sindicales pueden continuar realizando las marchas pacíficas a las que alude el solicitante, porque lo cuestionado no limita el derecho de reunión, consagrado en el artículo 33 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Solicitó que se declare sin lugar la acción de inconstitucionalidad planteada. B) El Procurador de los Derechos Humanos expresó que las expresiones normativas cuestionadas afectan y vulneran derechos

culturales de un grupo determinado de la sociedad guatemalteca, quienes comparten la tradición y costumbre de asistir a las celebraciones y conmemoraciones del día internacional del trabajo y del aniversario de la revolución de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, vulnerando el derecho a la libre expresión, reunión y manifestación de quienes se identifican con los eventos históricos que se conmemoran en esas fechas. Solicitó que se declare con lugar la acción de inconstitucionalidad general parcial promovida. **C) El Ministerio Público** indicó que, luego de verificar si la normativa impugnada satisface los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, la misma evidencia transgresiones a derechos fundamentales reconocidos en los artículos 33 y 44 constitucionales. Ello en virtud que considera que las garantías de reunión y manifestación pública no pueden ser restringidas, disminuidas o coartadas. Además, asentó que el fin que se pretende por medio de la emisión de la disposición objetada, si bien beneficia a un grupo de trabajadores, limita los derechos aludidos a otro sector de la población guatemalteca que, en esas fechas, encuentran la oportunidad de reivindicar las conquistas alcanzadas en materia de derechos laborales, mediante diversas concentraciones públicas. Solicitó que se declare con lugar la acción de inconstitucionalidad general promovida.

IV. ALEGATOS EN EL DÍA DE LA VISTA PÚBLICA

A) El accionante reiteró los argumentos que expuso al promover la acción de inconstitucionalidad, a los que añadió que la modificación de los días para conmemorar las fechas del uno de mayo y veinte de octubre merma la posibilidad de realizar actividades culturales y artísticas, que resalten los valores y principios democráticos alcanzados en las fechas aludidas. Solicitó que se declare con lugar la acción de inconstitucionalidad y se expulsen del ordenamiento jurídico las expresiones “uno de mayo” y “veinte de octubre”, contenidas Decreto 19-2018 del Congreso de la República de Guatemala, cuyo artículo 1 reforma el Decreto 42-2010, Ley que Promueve el Turismo Interno. **B) El Congreso de la República de Guatemala** replicó los argumentos que expresó al alegar en la audiencia conferida. Solicitó que se declare sin lugar la acción de inconstitucionalidad general parcial. **C) El Procurador de los Derechos Humanos** reiteró los motivos alegados en su primer escrito. Solicitó que se declare con lugar la acción de inconstitucionalidad. **D) El Ministerio Público** replicó los argumentos que expuso al evacuar la audiencia. Solicitó que se declare con lugar la acción de inconstitucionalidad general parcial.

CONSIDERANDO

-I-

Es función esencial de esta Corte, la defensa del orden constitucional, siendo el órgano competente para conocer de las acciones promovidas contra leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general objetadas total o parcialmente de inconstitucionalidad. En dicha labor el Tribunal, con el único objeto de hacer prevalecer la supremacía de la Constitución Política de la República de Guatemala como norma fundamental del ordenamiento jurídico guatemalteco, procede al estudio analítico requerido, sobre la base de los argumentos expuestos por el accionante y por las institucionales a quienes confiere audiencia por ley o por disponerse así en el trámite del proceso, a fin de determinar si la disposición normativa cuestionada contraviene o no las disposiciones de aquélla.

En caso de evidenciar contradicción del enunciado normativo cuestionado y lo dispuesto en el Magno Texto, deberá proceder a la declaratoria respectiva a efecto de dejar sin vigencia la disposición inconstitucional. Igualmente, de

conformidad con el principio de interpretación conforme, podrán efectuarse las precisiones interpretativas correspondientes, a efecto de entender la preceptiva infraconstitucional de forma congruente con la Ley Fundamental. Las decisiones que en ese sentido se emitan vinculan al poder público y órganos del Estado, y tienen plenos efectos ante todos, en atención a lo regulado en el artículo 185 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

-II-

En el presente caso, el Sindicato de Trabajadores de la Empresa Industria de Café, Sociedad Anónima, Anexos y Conexos –SITINCA– promueve acción de inconstitucionalidad general parcial contra las expresiones “uno de mayo” y “veinte de octubre”, contenidas en el Decreto 19-2018 del Congreso de la República de Guatemala, cuyo artículo 1 reformó el artículo 2 del Decreto 42-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Promueve el Turismo Interno.

La organización sindical accionante señala que las expresiones que cuestiona hacen referencia a fechas correspondientes a asuetos que derivan de acontecimientos históricos, por lo que, establecer que estos pueden ser trasladados para ser gozados en otras fechas, comporta violación a los siguientes artículos constitucionales: a) el 33, que consagra los derechos de reunión y manifestación b) el 103, que enuncia que las leyes de trabajo y previsión social brindan al trabajador una protección jurídica preferente; c) el 106, referente a la irrenunciabilidad de los derechos laborales; y d) el 4, relativo al derecho a la igualdad; esto último porque las disposiciones normativas cuestionadas no conlleva el mismo beneficio a todos los habitantes.

Las razones en las que se apoya la denuncia de inconstitucionalidad fueron expuestas, en extenso, en el segmento de los ANTECEDENTES de esta sentencia.

-III-

En primer término, esta Corte estima pertinente pronunciarse respecto de lo alegado por el Congreso de la República, en cuanto a que la denuncia de inconstitucionalidad general planteada carece de tesis confrontativa, ya que, a su juicio, la organización sindical accionante se limitó a formular reproches basados en circunstancias fácticas, las cuales son ajenas al control constitucional normativo. Además, se apoyó en consideraciones propias y arbitrarias de carácter doctrinario.

Esta Corte no comparte el argumento antes expuesto, ya que, del contenido del escrito de promoción de la acción de inconstitucionalidad, puede establecerse que el solicitante efectuó el análisis de parificación entre el precepto que se objeta y las normas constitucionales. La síntesis de los argumentos plasmada en el segmento de ANTECEDENTES da cuenta que, en efecto, el sindicato accionante aportó el análisis correspondiente concerniente a por qué las expresiones cuestionadas comportan vulneración a los artículos 4, 33, 103 y 106 del Magno Texto, expresando, en abstracto, las razones de cómo cada uno de estos resulta violado –a juicio del solicitante–.

En razón de lo anterior, se disiente del señalamiento realizado por el Congreso de la República en cuanto a que no se aportó la tesis respectiva para realizar el examen de fondo correspondiente. En tal virtud, en los considerandos subsiguientes se realizarán los análisis pretendidos.

-IV-

Para conocer el fondo de la solicitud, este Tribunal estima pertinente la evocación de elementos históricos relacionados con las fechas –uno de mayo y veinte de octubre– en que se gozan dos asuetos laborales regulados en el Código de Trabajo.

A) **El uno de mayo.** En esa fecha se conmemora, en Guatemala y otros países del mundo, el Día del Trabajo o del Trabajador; de hecho, la Organización Internacional del Trabajo hace referencia a este como el "*Día Internacional de los Trabajadores*" [Cfr.: https://www.ilo.org/sanjose/sala-de-prensa/WCMS_180752/lang-es/index.htm]. Por la especial connotación de ese día, el asueto laboral que es reconocido en las legislaciones laborales es considerado una conquista del movimiento obrero mundial, pues en este se conmemora la lucha por reivindicaciones laborales o mejoras a las condiciones de los trabajadores.

Para ubicarse en el contexto de la significancia especial de la fecha, se evoca que el uno de mayo de mil ochocientos ochenta y seis, doscientos mil trabajadores de Estados Unidos iniciaron una huelga masiva para reclamar una jornada laboral de ocho horas. La huelga continuó hasta el tres de mayo. En Chicago, las fuerzas armadas intervinieron para reprimir la protesta utilizando la fuerza. Ese día murieron seis personas. Al día siguiente, una manifestación pacífica se organizó en el *Haymarket Square* en Chicago para denunciar la violencia policial suscitada el día anterior, pero la policía inició la dispersión de las doscientas mil personas. Un artefacto explosivo estalló y un agente policial resultó muerto, lo que provocó que la policía abriera fuego contra los manifestantes. Un total de sesenta policías y doscientos civiles resultaron heridos; siete policías fallecieron, pero nunca se supo el número de manifestantes muertos. Los representantes del movimiento obrero de Chicago fueron arrestados, juzgados y condenados a muerte, pese a que nunca se supo quién activó la bomba. Cuatro de ellos fueron ejecutados [The Editors of *Encyclopaedia Britannica*, "Haymarket Affair, UNITED STATES HISTORY [1886]", *Encyclopaedia Britannica*, Reino Unido y Estados Unidos, última fecha de actualización: Diciembre 2, 2019, disponible en: <https://www.britannica.com/event/Haymarket-Affair>].

Derivado de esto, a finales de mayo de ese año, varios sectores patronales accedieron a establecer una jornada laboral de ocho horas. Esto marcó un punto de inflexión en el movimiento obrero mundial, dando inicio a una lucha que se tiene hasta la actualidad para reivindicar los derechos de los trabajadores a nivel mundial. A partir de esa lucha de mejoras en las condiciones del trabajo se fundó la Organización Internacional del Trabajo y el derecho a trabajar en condiciones decentes se estableció en varias constituciones nacionales. Los autores Max Puig y Virgilio Levaggi, refieren que: "*A raíz de la revolución industrial surge la necesidad de establecer la jornada laboral de 8 horas. Desde hace más de 120 años el 1° de mayo está vinculado a dicha jornada y más genéricamente al trabajo: actividad a través de la cual la mayoría de los seres humanos conseguimos satisfacer nuestras necesidades básicas y las de nuestros familiares*" [*Crisis económica global y respuestas desde el mundo del trabajo: República Dominicana*, publicación de la Organización Internacional del Trabajo, 2011, página 40].

El uno de mayo fue declarado como fecha conmemorativa en el Congreso Obrero de la Segunda Internacional Socialista, celebrado en París en mil ochocientos ochenta y nueve, en reconocimiento a los mártires de Chicago. Además, ha sido una forma de recordar a los Mártires de Chicago y a todos aquellos que han ido dando su vida por la causa de la libertad sindical. Igualmente, en varios Estados se le otorgó a ese día la categoría de festivo y, en algunos, se convirtió en día de descanso [Rothman, Lily, "The Bloody Story of How May Day Became a Holiday for Workers", *Time*, Estados Unidos, publicado originalmente el uno de mayo de dos mil quince, disponible en: <https://time.com/3836834/may-day-labor>

history/].

En Guatemala este asueto quedó contenido en Código de Trabajo, Decreto Legislativo 330, que fue emitido el ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete por el Congreso de la República, durante el gobierno del presidente Juan José Arévalo Bermejo, y que cobró vigencia el uno de mayo de ese mismo año, en conmemoración de la festividad [Albizures, Miguel Ángel, "Primero de Mayo, ¡A las calles!", *el Periódico*, Guatemala, publicado el veinticinco de abril de dos mil diecinueve, disponible en: <https://elperiodico.com.gt/opinion/2019/04/25/primero-de-mayo-a-las-calles/>].

A partir de lo indicado, ese día ha sido considerado como de movilización o de conmemoración. Cada año se suele realizar manifestaciones en diferentes Estados y, en particular, en ciudades tanto para conmemorar los logros alcanzados, como para aprovechar para formular reclamos relacionados con el respeto a los derechos laborales.

B) **El veinte de octubre.** En esta fecha se conmemora, en Guatemala, el Día de la Revolución; acontecimiento histórico que da inicio con el derrocamiento de Federico Ponce Vaides, el veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, y que marcó la pauta para significativas conquistas sociales, tales como la promulgación del Código de Trabajo.

Para poner en contexto la especial relevancia de la fecha, se evoca la siguiente reflexión: "*Con la insurrección militar del 20 de octubre de 1944 se quebró la estructura de poder del ubiquismo, de la cual era fiel expresión el general Federico Ponce Vaides. Conocido como la Revolución de 1944-1954 dicho evento es considerado el inicio de una serie de transformaciones políticas y económicas de fundamental importancia para Guatemala. En ese periodo, el país se dotó de una constitución política democrática y de un código del trabajo que recogió importantes demandas de los trabajadores, principalmente de los urbanos; fue creado el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), institución central para responder a las demandas de salud de la población trabajadora; y el sistema educativo fue transformado radicalmente, tanto en el nivel básico y medio como en el universitario. El aspecto más sobresaliente fue el Decreto 900, o ley de reforma agraria, aprobado el 17 de junio de 1952. Evocando las palabras del escritor Manuel Galich (1974), eran tiempos de 'primavera' en 'el país de la eterna tiranía'. Se podría hacer una larga lista de logros políticos, sociales y económicos en esa década, pero no es ése nuestro propósito (éstos han sido consignados y analizados en importantes investigaciones). Lo que nos interesa señalar es que dichos logros no fueron el resultado de una evolución natural del proceso histórico guatemalteco, sino de un rompimiento con la forma histórica de poder que se estructuró con la Reforma Liberal de 1871...*" [Tischler Visquerra, Sergio, "Guatemala, 1954: La síntesis reaccionaria del poder y la revolución inconclusa", *Guatemala: historia reciente (1954-1996)*, tomo I –proceso político y antagonismo social–, FLACSO, Guatemala, página 30].

Conforme lo anterior, se asume que la conmemoración del veinte de octubre constituye un reconocimiento al inicio de un período sin precedentes de reforma política, social y económica para el Estado de Guatemala y de innegable repercusión en la clase obrera nacional. Dada la significancia especial del acontecimiento histórico que se conmemora también suelen realizarse actividades de grupos que se identifican con los logros sociales alcanzados.

Determinado lo anterior, se puede establecer que tanto el uno de mayo como el veinte de octubre son fechas importantes para los trabajadores guatemaltecos,

por cuanto que en ambas se suscitaron acontecimientos que implican conquistas laborales relevantes, tales como la limitación de las horas de trabajo, el derecho a reunión y a la libre expresión, la tutelaridad de las leyes laborales, la libertad, la igualdad, la democracia y el bien común como fin del Estado.

-V-

En el planteamiento de la acción se señala que el uno de mayo y el veinte de octubre corresponden a asuetos que deben gozarse en su respectivo día, pues derivan de acontecimientos históricos que han significado relevantes conquistas laborales. Esto debido a que en esas fechas se realizan distintas actividades que incluyen reuniones pacíficas y manifestaciones, con el objeto de expresar libremente ideas, expresiones culturales e históricas que son parte de la identidad guatemalteca. De manera que, a juicio de la organización sindical accionante, resulta inaceptable que, bajo la justificación de otorgar un descanso prolongado por razones recreativas, se emitan disposiciones normativas que conlleven la restricción de los derechos humanos de asociación y de manifestación pública, así como contradicción a los principios laborales de tutelaridad y de irrenunciabilidad de derechos; igualmente, al principio de igualdad.

Sobre la base de los argumentos en que se sostiene el planteamiento de inconstitucionalidad general parcial, esta Corte trae a cuenta que las expresiones normativas cuestionadas hacen relación a dos fechas que, de conformidad con el artículo 127 del Código de Trabajo, corresponden a "días de asueto remunerado". Al respecto, es oportuno referir que la Constitución Política de la República de Guatemala únicamente hace referencia al concepto "asueto" en el inciso h) del artículo 102 —concerniente a los derechos laborales mínimos—; en este se establece: "Los días de asueto reconocidos por la ley también son remunerados".

Lo expresado con antelación permite advertir que el Texto Constitucional faculta al legislador ordinario la regulación de los días de asueto remunerado que pueden ser concedidos a los trabajadores. Por tal razón, a pesar de que el referido artículo 127 es preconstitucional, lo regulado encuadra dentro de lo normado constitucionalmente.

Ahora bien, para determinar la finalidad de un "asueto", es pertinente evocar la connotación atribuible a ese término; para el efecto, se evoca la segunda acepción que proporciona la Real Academia Española en su diccionario, según la cual constituye la "[i]nterrupción temporal por descanso del trabajo, los estudios u otra actividad habitual, especialmente si dura un día o unas horas". [Diccionario de la Lengua Española, disponible en línea: <https://dle.rae.es/?w=asueto>].

Igualmente, se evoca a Roberto Muñoz Ramón, quien define el concepto como: "un descanso por días conmemorativos, que tiene como motivo la necesidad de que el trabajador cuente con tiempo libre para conmemorar o celebrar determinados acontecimientos" [Derecho del trabajo II, México, Porrúa, 2006, página 144]. Así también a José Dávalos, que aporta la siguiente definición: "El descanso obligatorio que está orientado a que los trabajadores puedan celebrar, conmemorar, ciertos sucesos relevantes para el país o para los mismos trabajadores y el descanso es obligatorio porque así lo establece la ley" [Derecho del trabajo I, segunda edición, México, Porrúa, 1998, página 194].

Una definición que conlleva bastante utilidad para establecer la adecuada intelección del término es la que proporciona Mario López Larrave, que expresa: "...si actualmente el descanso semanal responde fundamentalmente a motivaciones fisiológicas, los días de asueto o feriado responden a motivaciones de orden cívico, religioso o gremial, en que se desea que los laborantes descansen

para festejar determinadas fechas" [El derecho latinoamericano del trabajo, tomo I, México, Porrúa, página 867].

De las definiciones expuestas se desprende que la relevancia de los asuetos radica en que en las fechas en que se conceden se conmemoran acontecimientos significativos para los habitantes de un Estado o, bien, se producen celebraciones importantes para la población. Ello implica que la finalidad de un asueto no es necesariamente conceder descanso —reposición del cansancio físico y mental que conlleva el trabajo—, sino que persigue objetivos que van más allá de ello, tal como propiciar espacios de tiempo para posibilitar, atendiendo a las particularidades de cada sociedad, la participación en actividades religiosas, culturales, patrióticas o gremiales.

Dentro del marco de lo establecido precedentemente, el reconocimiento del uno de mayo y del veinte de octubre como días de asueto en Guatemala deriva de la importancia que esas fechas representan para los habitantes del país, teniendo especial significancia para los trabajadores nacionales, razón por la cual, como dato únicamente referencial, se trae a cuenta que es acostumbrado que en estas se desarrollen manifestaciones pacíficas reivindicatorias de los logros alcanzados con los eventos históricos que se conmemoran, en especial por parte de organizaciones sindicales. Ello es congruente con lo referido por los iuslaboralistas antes citados.

Sobre la base de lo expuesto, se concluye que asumir que el Código de Trabajo consagra aquellas fechas solamente para el descanso resulta un despropósito con relevancia constitucional; para ejemplificar esa apreciación se asume que no tendría sentido modificar el goce del asueto con raíz histórica, como lo es el día de la independencia nacional —quince de septiembre—, por cuanto que supondría concebirlo únicamente como fecha de descanso, soslayando que en esta se desarrollan celebraciones conmemorativas en todo el país. De esa manera, la adecuada regulación de los asuetos conlleva tomar en cuenta el doble objetivo de estos, en el sentido que, además de dar la oportunidad de descanso, posibilitan celebrar o rememorar eventos significativos para la vida nacional.

Realizada la precisión anterior, es menester analizar si las expresiones normativas cuestionadas, que forman parte de un decreto legislativo que reforma la Ley que Promueve el Turismo Interno, conllevan vulneración constitucional por restringir derechos o principios fundamentales. Al respecto, esta Corte estima que, al no haber respetado el verdadero alcance del concepto "días de asueto remunerado", dentro del cual enmarcan el uno de mayo y el veinte de octubre, entendiéndolas como fechas de puro descanso, pudiendo trasladarse su goce a otras fechas, el legislador ordinario ha vulnerado el principio constitucional de tutelaridad de los trabajadores, que implica su protección especial y respeto a sus conquistas; así también el de irrenunciabilidad, por cuanto supone limitación a derechos sociales mínimos reconocidos a los trabajadores —en este caso: el disfrute del día de asueto en las fechas establecidas en el Código de Trabajo y la posibilidad de participar en actividades reivindicatorias de logros sociales—. Igualmente, de manera indirecta, se ha restringido el derecho de manifestación en fechas conmemorativas de eventos relevantes para la historia nacional.

Debe tenerse presente que el hecho que los asuetos no sean gozados en las respectivas fechas conmemorativas equivale a que exista una limitación de derechos a un grupo de personas de la sociedad guatemalteca que se identifican con los eventos históricos y asisten habitualmente a las celebraciones y conmemoraciones por el día internacional del trabajo y del aniversario de la revolución de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, vulnerando así su

derecho a la libre expresión, reunión y manifestación, establecidos en la Constitución. Esto debido a que las personas, por haber gozado del asueto laboral, no podrían acudir a efectuar este tipo de manifestaciones públicas de conmemoración de los eventos históricos.

Igualmente, se acoge el argumento del promotor de la acción, en cuanto a que es insostenible la justificación de que, por el mero hecho de promover el turismo nacional, extendiendo los fines de semana a tres días cuando exista uno de estos asuetos, no se haya tomado en cuenta la especial significación de esas fechas para los trabajadores. Con ello se ve restringida la posibilidad de evocación de los ideales que se rememoran, privilegiando los objetivos económicos y turísticos que la modificación conlleva.

Finalmente, esta Corte estima que, tal como lo señala el accionante en su escrito, los segmentos normativos cuestionados son contrarios a lo regulado en los artículos 33, 103 y 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala y, por tanto, deben quedar sin vigencia, dejando de formar parte del segundo párrafo del artículo 2 del Decreto 42-2010 del Congreso de la República, reformado por el artículo 1 del Decreto 19-2018 del Congreso de la República. En ese sentido, en el apartado resolutivo de este fallo se deberá efectuar declaración en ese sentido.

-VI-

El contenido integral del artículo 1 del Decreto 19-2018 del Congreso de la República de Guatemala, que reforma el artículo 2 del Decreto 42-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Promueve el Turismo Interno, en el cual han estado contenidas las expresiones normativas cuya inconstitucionalidad deberá ser declarada en el *decisum* da cuenta que en el tercer párrafo del enunciado normativo reformado quedó establecido lo siguiente: "Se exceptúan de la aplicación de la presente Ley, los días: uno de enero, medio día del miércoles santo, jueves y viernes santo; diez de mayo, quince de septiembre, uno de noviembre, medio día del veinticuatro de diciembre, veinticinco de diciembre, medio día del treinta y uno de diciembre y el día de la festividad de la localidad". La transcripción pone de manifiesto que en ese segmento se establecen las fechas correspondientes a asuetos que no son trasladables a otros días, con el propósito de motivar el turismo interno.

Obviamente, dado que las frases objetadas han formado parte del segundo párrafo del referido artículo, los asuetos correspondientes al uno de mayo y al veinte de octubre no fueron incluidos en el tercer párrafo. No obstante, tomando como base los razonamientos contenidos en el considerando que precede y como resultado del pronunciamiento estimatorio de este fallo, en razón de haber precisado que constitucionalmente no es dable el traslado de aquellos asuetos a otras fechas, deberá entenderse que la excepción contenida en el párrafo tercero también atañe a los asuetos del uno de mayo y veinte de octubre. Una exclusión en ese sentido es congruente con la forma como en otros Estados se ha hecho

regulación al respecto; verbigracia, el caso de la República Argentina, donde la Ley de establecimiento de feriados y fines de semana largos identifica como feriado nacional inamovible, tanto al "Día del Trabajo", como el de conmemoración de la revolución local [Cfr.: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27399-281835/texto>].

Por lo anterior, además de optar por la estimación del planteamiento de inconstitucionalidad general parcial, este Tribunal es del criterio que, a fin de que quede desvanecida la posibilidad de los traslados de los asuetos de uno de mayo y veinte de octubre, también se debe optar por una modalidad de sentencia aditiva, que corresponde al tipo de fallos que, como bien define el profesor Víctor Bazán, "añade por vía interpretativa, la regulación que falta" o "extiende la aplicación de un precepto legislativo a un supuesto de hecho no previsto en el mismo pero sin el cual sería inconstitucional" [El control de las omisiones inconstitucionales e inconvencionales, Recorrido por el derecho y jurisprudencia americanos y europeos, Bogotá, Fundación Konrad Adenauer, 2014, página 122].

Se estima pertinente la adición relacionada, a efecto de que se entienda que el párrafo tercero del artículo 2 del Decreto 42-2010 del Congreso de la República, reformado por el artículo 1 del Decreto 19-2018 del Congreso de la República, que contiene las exclusiones de traslado de los días de asueto también incluyan al uno de mayo y veinte de octubre; para el efecto, deberá realizarse reserva interpretativa en el segmento resolutivo de este fallo.

-VII-

Si bien, la precisión anterior conllevaría el hecho de que al acontecer una de las fechas relacionadas en un día inhábil, esta no se traslade a un día hábil, debe precisarse que no constituiría una lesión constitucional el que se amplíe el descanso conferido al trabajador, de manera que si este coincide con un día inhábil, pueda regularse por el legislador la concesión de descanso el día hábil más próximo, con lo que, no se obstaculizaría el derecho de gozar en la fecha prevista, de la oportunidad de conmemorar el hecho histórico relacionado –uno de mayo o veinte de octubre, sino que se estaría ampliando un derecho a gozar de descanso el día hábil próximo, lo que es acorde al principio de progresividad que impera en el reconocimiento de los derechos sociales, constituyendo en todo caso, una mejora laboral.

En síntesis, para superar la carencia normativa de la disposición que contenga los asuetos previstos para el uno de mayo y veinte de octubre, se exhorta al legislador a introducir la modificación a la norma cuestionada en el sentido que los referidos asuetos se incluyan dentro de las excepciones que efectúa el tercer párrafo del artículo 2 del Decreto 42-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Promueve el Turismo Interno.

Como corolario de lo plasmado en el presente considerando y los que anteceden, en el segmento resolutivo deberá emitir pronunciamiento en los siguientes términos: i) declarando con lugar el planteamiento de

inconstitucionalidad general parcial dirigida contra las expresiones "uno de mayo" y "veinte de octubre", contenidas en el Decreto 19-2018 del Congreso de la República de Guatemala, cuyo artículo 1 reformó el artículo 2 del Decreto 42-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Promueve el Turismo Interno; frases que dejarán de formar parte del párrafo en que está contenido, a partir del día siguiente al de la publicación de esta sentencia; ii) se deberá efectuar reserva interpretativa a efecto de plasmar la directriz que los asuetos del uno de mayo y del veinte de octubre también están incluidos dentro de las excepciones que efectúa el tercer párrafo del artículo 2 del Decreto 42-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Promueve el Turismo Interno; y iii) se exhorta al legislador para que realice la reforma legislativa a efecto de modificar el artículo cuestionado, incluyendo los asuetos de uno de mayo y veinte de octubre dentro de las excepciones para ser trasladados.

LEYES APLICABLES

Leyes citadas y artículos 272 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1°, 3°, 42, 114, 115, 133, 134 literal d), 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 149, 163, literal a), 179, 183 y 185 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 7 Bis del Acuerdo 3-89 y 12, 39, 72, 73 y 75 del Acuerdo 1-2013, ambos de la Corte de Constitucionalidad.

POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad, con base en lo considerado y leyes citadas, resuelve: **I)** Por ausencia temporal de la Magistrada Dina Josefina Ochoa Escribá, se integra el Tribunal con el Magistrado Henry Philip Comte Velásquez. **II)** Con lugar la acción de inconstitucionalidad general parcial solicitada por el Sindicato de Trabajadores de la Empresa Industria de Café, Sociedad Anónima, Anexos y Conexos –SITINCA–, contra las expresiones "uno de mayo" y "veinte de octubre" contenidas en el Decreto 19-2018 del Congreso de la República de Guatemala, cuyo artículo 1 reforma el artículo 2 del Decreto 42-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Promueve el Turismo Interno; esas frases que dejarán de surtir efectos legales desde el día siguiente al de la publicación de esta sentencia. **III)** Se formula la siguiente reserva interpretativa al artículo 1 del Decreto 19-2018 del Congreso de la República de Guatemala para efectos de la declaratoria con lugar de la inconstitucionalidad, se deberá entender que los asuetos del uno de mayo y del veinte de octubre también están incluidos dentro de las excepciones que efectúa el tercer párrafo del artículo 2 del Decreto 42-2010 del Congreso de la República. **IV)** Se exhorta al legislador para que realice la reforma legislativa a efecto de modificar el artículo cuestionado, incluyendo los asuetos de uno de mayo y veinte de octubre dentro de las excepciones que efectúa el tercer párrafo del artículo 2° del Decreto 42-2010 del Congreso de la República. **V)** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los tres días siguientes a la fecha en que adquiera firmeza. **VI)** Notifíquese.

Firmado digitalmente por BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA Fecha: 17/03/2020 12:27:03 p. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por GLORIA PATRICIA PORRAS ESCOBAR Fecha: 17/03/2020 12:32:22 p. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por NEFTALY ALDANA HERRERA Fecha: 17/03/2020 12:33:33 p. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por JOSE FRANCISCO DE MATA VELA Fecha: 17/03/2020 12:34:47 p. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por MARIA CRISTINA FERNANDEZ GARCIA Fecha: 17/03/2020 12:37:37 p. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por JOSE MYNOR PAR USEN Fecha: 17/03/2020 12:39:30 p. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por HENRY PHILIP COMTE VELASQUEZ Fecha: 17/03/2020 12:35:43 p. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por MARTIN RAMON GUZMAN HERNANDEZ Fecha: 17/03/2020 1:30:49 p. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad



(E-352-2020)-17-abril



**MUNICIPALIDAD DE VILLA CANALES,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

**ACTA NÚMERO 20-2020 PUNTO 5°.1
SESIÓN ORDINARIA
FECHA 20 DE MARZO DE 2020**

CONCEJO MUNICIPAL: Villa Canales, 01 de abril de 2020, En sesión Ordinaria celebrada el día 20 de marzo del año 2020, en el punto 5º.1 correspondiente al acta No. 20-2020. -

QUINTO: MEDIDAS MUNICIPALES DE APOYO PARA LOS VECINOS DEL MUNICIPIO DE VILLA CANALES EN ATENCIÓN A LA PANDEMIA COVID-19. **QUINTO PUNTO UNO:** ...

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala -Código Municipal- preceptúa que la Municipalidad en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 105 del referido cuerpo normativo establece que ningún organismo del Estado está facultado para eximir de pago de arbitrios o tasas a las personas individuales o jurídicas contribuyentes, salvo la propia municipalidad y lo que al respecto establece la Constitución Política de la República. El Concejo Municipal podrá resolver, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros que lo integran, la condonación o la rebaja de multas y recargos por falta de pago de arbitrios, tasas y otras contribuciones y derechos, siempre que lo adeudado se cubra en el tiempo que se señale.

CONSIDERANDO:

Que es de interés municipal buscar mecanismos idóneos para apoyar a los vecinos del Municipio de Villa Canales debido a la situación que se vive a nivel nacional y la repercusión en la economía que está causando la pandemia COVID-19, por lo que se determina la necesidad de conceder un período para que los vecinos de Villa Canales puedan realizar el pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles –IUSI- sin recargo de mora;

POR TANTO:

Con base en lo considerado en lo que para el efecto establecen los Artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 33 y 35 del Código Municipal, luego de amplia deliberación este Cuerpo Colegiado por Mayoría; **RESUELVE: I.-** Facultar al Departamento de Catastro de esta Municipalidad para que del año dos mil veinte (únicamente el año dos mil veinte) no se les cobre recargo por mora por falta de pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI-, a las personas individuales y jurídicas que paguen la totalidad de lo adeudado antes del treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **II.-** Instruir a la Unidad de Comunicación de esta Municipalidad para que se sirva realizar la divulgación respectiva por los medios de comunicación idóneo para conocimiento de los vecinos. **III.** Este acuerdo entra en vigencia el día siguiente de su respectiva publicación.

PUBLIQUESE.


Ing. Julio Daniel Marroquín Ordoñez
Alcalde Municipal




Licda. Flor de María López Barajas
Secretaria Municipal



(192764-2)-17-abril



**MUNICIPALIDAD DE VILLA CANALES,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

**ACTA NÚMERO 20-2020 PUNTO 5°.2
SESIÓN ORDINARIA
FECHA 20 DE MARZO DE 2020**

CONCEJO MUNICIPAL: Villa Canales, 01 de abril de 2020, En sesión Ordinaria celebrada el día 20 de marzo del año 2020, en el punto 5°.2 correspondiente al acta No. 20-2020. -

QUINTO: MEDIDAS MUNICIPALES DE APOYO PARA LOS VECINOS DEL MUNICIPIO DE VILLA CANALES EN ATENCIÓN A LA PANDEMIA COVID-19. ... QUINTO PUNTO DOS: ...

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala -Código Municipal- preceptúa que la Municipalidad en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 105 del referido cuerpo normativo establece que ningún organismo del Estado está facultado para eximir de pago de arbitrios o tasas a las personas individuales o jurídicas contribuyentes, salvo la propia municipalidad y lo que al respecto establece la Constitución Política de la República. El Concejo Municipal podrá resolver, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros que lo integran, la condonación o la rebaja de multas y recargos por falta de pago de arbitrios, tasas y otras contribuciones y derechos, siempre que lo adeudado se cubra en el tiempo que se señale.

CONSIDERANDO:

Que es de interés municipal buscar mecanismos idóneos para apoyar a los vecinos del Municipio de Villa Canales debido a la situación a nivel nacional y la repercusión en la economía que está causando la pandemia COVID-19, por lo que se determina la necesidad de conceder un periodo para que los vecinos de Villa Canales puedan realizar distintos pagos sin recargo de mora y rebajas;

POR TANTO:

Con base en lo considerado en lo que para el efecto establecen los Artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 33 y 35 del Código Municipal, luego de amplia deliberación este Cuerpo Colegiado por Unanimidad; **RESUELVE: I.** La condonación y/o rebaja de la mora del canon de agua para todo el año dos mil veinte. **II.** Eximir y/o rebajar el cincuenta por ciento (50%) de todas las multas de tránsito emitidas de enero a junio del año dos mil veinte y que sean pagadas antes del treinta de junio del año dos mil veinte. **III.** Eximir y/o rebajar el cincuenta por ciento (50%) de todas las multas administrativas emitidas de enero a junio del año dos mil veinte y que sean pagadas antes del treinta de junio del año dos mil veinte. **IV.** Eximir el cincuenta por ciento de la tasa establecida por arrendamiento de todos los inmuebles municipales para los meses de abril, mayo y junio del año dos mil veinte. **V.** Se suspende el computo del plazo otorgado por licencias de construcción al igual que el computo de los demás plazos administrativos (únicamente los plazos establecidos en las resoluciones de esta municipalidad) por el tiempo que dure el estado de calamidad pública, se exceptúan todos los plazos que rigen en todo el ordenamiento legal guatemalteco. **VI.** Instruir a la Unidad de Comunicación de esta Municipalidad para que se sirva realizar la divulgación respectiva por los medios de comunicación idóneo para conocimiento de los vecinos. **VII.** Este acuerdo entra en vigencia el día siguiente de su respectiva publicación. -----


Ing. Julio Daniel Marroquín Ordoñez
Alcalde Municipal




Licda. Flor de María López Barajas
Secretaria Municipal



(192765-2)-17-abril



Tú imaginas... NOSOTROS lo creamos



Comunícate con nuestros
ejecutivos de ventas al 1590 o
visítanos en 18 calle 6-72, zona 1.

ANUNCIOS VARIOS

TÍTULOS SUPLETORIOS

SUPLETORIO 09006-2018-1068 Of. 1°. Eva Julissa Cotóm Reyes, titular inmueble urbano, ubicado en 13 Ave. "A" "D" 16-28 interior zona 1 del municipio y departamento de Quetzaltenango. Área: 961.53 Mts2. Mide y linda: Norte: de la E.1 a la 2: 25.30 Mts. con herederos de Victoria Ixtacuy. Sur: de la E. 3 a la 4: 7.35 Mts. de la E. 4 a la 0: 14.10 Mts. con Edvin Sacalxot, camino de por medio. Oriente: de la E. 2 a la 3: 48.45 Mts. con herederos de Victoria Ixtacuy. Poniente: de la E. 0 a la 1: 36.90 Mts. con Edvin Sacalxot. Cultivable, sin construcción ni servicios públicos. Sin servidumbres activas y pasivas. Referencia E=estación. Juzgado 1°. De 1°. Instancia Civil de Quetzaltenango, 10/3/2020.- Abogado, Gerbert Sergio Cajbón. Secretario.

(190428-2)-19-mar-02-17-abr

SUPLETORIO 09006-2019-958 Of. I OSCAR ALEXANDER SACOR HERNÁNDEZ, titular inmueble Urbano en 4ta. calle 3-18 Z. 2 La Esperanza Quetgo. Extensión: 340.58 M2. Mide y Linda: NORTE: 10.90 Mts, cruza al sur 5 Mts, cruza al oriente 7.55 Mts, con Carlos Sacor Ixtabalán; ORIENTE: 15.90 Mts, con Antolín Santos, callejón Julio Rodas de por medio; SUR: 18 Mts, con Víctor Méndez, 4ta. calle Z. 2 La Esperanza Quetgo. de por medio; PONIENTE: 20.67 Mts, con Roberto Beletzuy, sin servidumbres activas y pasivas, con construcción y servicios públicos, sin cultivos. Juzgado 10. de 1a. Instancia Civil de Quetzaltenango, 16/3/2020. Abogado, Gerbert Sergio Cajbón. Secretario.

(190437-2)-20-marzo-3-17-abril

TITULACIÓN SUPLETORIA No. 16006-2007-00343-Of.3°. ADRIANA DE JESUS CHINCHILLA TORRES DE ORTEGA; pretende titular supletoriamente un inmueble de naturaleza RUSTICA, ubicado en la aldea Santa Elena Chitúl del municipio de Santa Cruz Verapaz, Alta Verapaz, con extensión de: 3,640.01 mts.², con las medidas y colindancias siguientes: de la estación 1 al punto observado 2, azimut 151°49'13.65.907", distancia 65.907 m., colinda con Inmobiliaria Éxito Sociedad Anónima; de la estación 2 al punto observado 3, azimut 256°13'09", distancia 80.728 m., colinda con Nestor Emilio Alvarado López; de la estación 3 al punto observado 4, azimut 353°00'25", distancia 35.507 m., colinda con calle; de la estación 5 al punto observado 6, azimut 52°37'10" distancia 34.893 m., con Leonidas único nombre Hernández Tzorin; de la estación 6 al punto observado 1, azimut 52°21'26", distancia 1.364 m., con Leonidas único nombre Hernández Tzorin. El inmueble no cuenta con construcción y servicios básicos. Carece de servidumbres activas y pasivas. No pertenece a ninguna reserva forestal. No cuenta con cultivos. Lic. Alex Arnulfo Caj Cal, Secretario, Juzgado de 1°. Instancia Civil del Departamento de Alta Verapaz. Cobán, 31 de enero de 2020.

(192443-2)-20-marzo-3-17-abril

S U P L E T O R I O No. 19006-2017-00076/Of.1°. ROBERTO ANTONIO FIGUEROA CABRERA titular supletoriamente inmueble RUSTICO denominado "Los Alvarado", ubicado frente a la línea férrea, barrio La Estación, en el lugar denominado Tashigue, municipio de Zacapa, departamento de Zacapa, con un área superficial de 4,638.6876m2, MIDE Y LINDA: Al Norte: Con finca matriz; Al Nor-Este:

Con línea férrea; Al Sur-Este: Con callejón; Al Sur: Con Obed Chacon; Al Oeste: Con Gustavo Alvarado; De la est. E0 al pto. obs. E1 con azimut 159°49'24.2" distancia de 45.60m con línea férrea; de la est. E1 al pto. obs. E2 con azimut 226°43'16.2" distancia de 5.37m con callejón; de la est. E2 al pto. obs. E3 azimut 220°4'5.0" distancia de 4.63m con callejón; De la est. E3 al pto. obs. E4 con azimut de 221°1'6.5" distancia de 3.15m con callejón; de la est. E4 al pto. obs. E5 con azimut 217°9'47.5" distancia de 7.07m con callejón; de la est. E5 al pto. obs. E6 con azimut 222°41'13.1" distancia de 6.70m con callejón; De la est. E6 al pto. obs. E7 con azimut 224°25'59.1" distancia de 3.10m con callejón; de la est. E7 al pto. obs. E8 con azimut 244°26'29.1" distancia de 2.96m con callejón; de la est. E8 al pto. obs. E9 con azimut de 257°19'34.0" distancia de 4.50m con callejón; de la est. E9 al pto. obs. E10 con azimut 277°26'15.4" distancia de 1.45m con callejón; de la est. E10 al pto. obs. E11 con azimut 277°7'56.5" distancia de 60.30m con Obed Chacon; de la est. E11 al pto. obs. E12 con azimut 352°15'4.2" distancia de 42.60m con Gustavo Alvarado; de la est. E12 al pto. obs. E0 con azimut 77°21'42.1" distancia de 80.23m con finca matriz. Efectos legales, publíquese. Sría. Jdo. 1era. Inst. Civil y Económico Coactivo de Zacapa. Zacapa, 3 de marzo de 2020. LICDA. ELKA JULISSA LEMUS MARTÍNEZ SECRETARIA

(192444-2)-20-marzo-3-17-abril

SUPLETORIO NUMERO 04004-2017-00495 OFICIAL TERCERO FERNANDO UMUL TUC, inicio en este Juzgado diligencias de Titulación Supletoria de un inmueble de naturaleza rustica, ubicado en el CUARTO CANTON del municipio de San Pedro Yepocapa, departamento de Chimaltenango, con un área de DOSCIENTOS VEINTICINCO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes: De la estación cero al punto observado uno, azimut cero grados, cincuenta y nueve minutos, ocho segundos, distancia de siete metros punto cuarenta centímetros, con Juan José Sujuy; De la estación uno al punto observado dos, azimut doscientos setenta grados, cincuenta y nueve minutos, ocho segundos, distancia de seis metros cuarenta centímetros, con Juan José Sujuy; De la estación dos al punto observado tres, azimut dos grados, treinta y nueve minutos, treinta y seis segundos, con una distancia de doce metros y cincuenta centímetros, con Comercial la Bodegota; De la estación tres al punto observado cuatro, azimut de ochenta y cinco grados, dieciséis minutos, cero segundos, distancia trece metros diez centímetros, con Comercial la Bodegota; De la estación cuatro al punto observado cinco, azimut ciento ochenta grados, cincuenta y nueve minutos, ocho segundos, con una distancia de veintidós metros y veinte centímetros con Olivia Rosales; De la estación cinco al punto observado cero, azimut doscientos setenta grados, cincuenta y nueve minutos ,ocho segundos, con una distancia de siete metros exactos, hacia calle principal y Centro de Salud. El bien inmueble, existe una casa construida de block y techo de lámina y no paga arbitrios municipales. Y para los efectos legales, con citación de los colindantes y de cualquier persona con interés se hace esta publicación. Secretaría del

Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Chimaltenango, veintiocho de enero del dos mil veinte. MARVIN ANTONIO SERECH ICU. SECRETARIO.

(192458-2)-20-marzo-3-17-abril

Supletorio 09006-2019-442 Of. 1°. Fidelia Leticia Monterroso de León de Fuentes, titular inmueble rústico, ubicado en 2°. calle de la zona 1, del municipio de Palestina de los Altos, departamento de Quetzaltenango. Extensión: 147.00 Mts2. Mide y linda: Norte: 7.00 Mts. con Sonia Aracely Monterroso Escobar de Cifuentes. Sur: 7.00 Mts. con segunda calle de la zona 1. Oriente: 21.00 Mts. con Leticia Magdalena de León Morales y Avelina Emérita de León Morales de Morales. Poniente: 21.00 Mts. con Sonia Aracely Monterroso Escobar de Cifuentes. Sin construcción, apto para construcción, sin cultivos. Carece de servidumbres. Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de Quetzaltenango. 12/03/20.- Abogado. Gerbert Sergio Cajbón. Secretario.

(190443-2)-20-mar-03-17-abr

TITULACION SUPLETORIA 01042-2009-811, Oficial 4o. GUSTAVO FERNANDEZ GARCIA, solicita titulación supletoria de un inmueble URBANO ubicado en SEPTIMA CALLE Y SEGUNDA AVENIDA SIN NUMERO DE CASA ZONA CUATRO, MUNICIPIO DE SAN RAYMUNDO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, con una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: al NORTE: de la estación cero al punto de observación uno, azimut de 90°, cero cero minutos, cero cero segundos, distancia de 34.65 metros, colinda con séptima calle, al SUR: de la estación dos al punto de observación tres azimut de 268°, cero un minutos, cero cinco segundos, distancia 39.40 metros colinda con herederos de Francisco Lou, al ORIENTE: de la estación uno al punto de observación dos, azimut de 177°, cuarenta y tres minutos, cero tres segundos, distancia de 32.60 metros, colinda con Cristóbal Fernández, Sofía Marroquín, María Adela Fernández y Adolfo Fernández, al PONIENTE: de la estación tres al punto de observación cero azimut de 05°, cuarenta y seis minutos, cero cinco segundos, distancia de 34.10 metros, colinda con Aldina Corzo Peláez. La posesión del inmueble que se pretende titular es legítima, en forma continua, pacífica, pública, de buena fe, con justo título y a nombre propio, por mas de diez años, no paga Impuesto Único Sobre Inmuebles, arbitrios o contribuciones municipales, posee una construcción con área de 90.32 metros cuadrados que es utilizado para vivienda familiar, no tiene gravámenes, ni limitaciones y no soporta servidumbre alguna, el precio estimado es de CINCO MIL QUETZALES, carece de inscripción ante el Registro General de la Propiedad y Matrícula Fiscal. Juzgado Décimo de Primera Instancia del Ramo Civil, Secretario, Jaime René Orozco López. Guatemala, dieciséis de marzo del año dos mil veinte.

(192341-2)-19-marzo-2-17-abril

EDICTO SUPLETORIO NUMERO 04004-2019-00147 OFICIAL QUINTO. JOSÉ LUIS CHICOL UPÚN, promueve en este Juzgado diligencias de Titulación Supletoria de un inmueble de Naturaleza URBANO, ubicado en el Cantón Sur Manzana uno, actualmente quinta calle "A" seis guión cincuenta y seis, zona dos del municipio de Patzún, departamento de Chimaltenango, con una extensión superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS (684.13 mts.2) con las medidas y colindancias siguientes: De la estación cero al punto observado uno, azimut doce grados, diez minutos, cero cero segundos, una distancia de catorce punto noventa metros que colinda con Juan Canux Cot; De la estación uno al punto observado dos, azimut doce grados, diez minutos, cero cero segundos, con una distancia de trece punto diez metros que colinda con Delfina Canux Tiney, De la estación dos al punto observado tres, azimut doce grados, diez minutos, cero cero segundos, con una distancia de cuatro punto treinta metros que colinda con José Víctor Sipac Ajú. De la estación tres al punto observado cuatro, azimut noventa y nueve grados, veinte minutos, quince segundos, con una

(192469-2)-20-mar-03-17-abr

SUPLETORIO NÚMERO 04004-2018-00680 OFICIAL TERCERO. CARLOTA LIDUVINA MÉNDEZ GARCIA, inicio en este Juzgado diligencias de Titulación Supletoria de un inmueble de naturaleza rustica, ubicado en el lugar denominado "CHIRIJUYU" de la Aldea Chuiquel del municipio de Patzún del departa-

tamento de Chimaltenango, con una área de VEINTISEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes: De la estación cero al punto observado uno, azimut veintiocho grados, cuarenta minutos, veinte segundos, distancia doscientos ochenta y nueve punto ochenta y cinco metros; De la estación uno al punto observado dos, azimut ciento cuatro grados, veinte minutos, diez segundos, con una distancia de ochenta punto catorce metros; De la estación dos al punto observado tres, azimut doscientos cuatro grados, diez minutos, quince segundos, con una distancia de doscientos ochenta y cinco punto ochenta metros, que colinda con María Encarnación Benavente Santizo; De la estación tres al punto observado cuatro, azimut doscientos ochenta y tres grados, quince minutos, diez segundos, distancia diecinueve metros que colinda con Margarito Navichoc; De la estación cuatro al punto observado cinco, azimut treinta grados, veinticinco minutos, quince segundos, con una distancia de nueve metros; De la estación cinco al punto observado seis, azimut doscientos noventa y seis grados, quince minutos, diez segundos, con una distancia de setenta y seis metros, que colinda con Comité Comunitario de Desarrollo Comunidad Mocolixot Bajo; De la estación seis al punto observado siete, azimut ciento noventa y ocho grados, veinte minutos, cuatro punto cincuenta metros, que colinda con Comité Comunitario de Desarrollo Comunidad Mocolixot Bajo; De la estación siete al punto observado ocho, azimut doscientos ochenta y cinco grados, diez minutos, veinte segundo, distancia doce metros, que colinda con Margarito Navichoc. El bien inmueble, no tiene construcción y sobre el cual no pesa ninguna servidumbre y no paga arbitrios municipales. Y para los efectos legales, con citación de los colindantes y de cualquier persona con interés se hace esta publicación. Secretaría del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Chimaltenango, veintiocho de enero del dos mil veinte. MARVIN ANTONIO SERECH ICU. SECRETARIO.

(192341-2)-19-marzo-2-17-abril

EDICTO SUPLETORIO NUMERO 04004-2019-00147 OFICIAL QUINTO. JOSÉ LUIS CHICOL UPÚN, promueve en este Juzgado diligencias de Titulación Supletoria de un inmueble de Naturaleza URBANO, ubicado en el Cantón Sur Manzana uno, actualmente quinta calle "A" seis guión cincuenta y seis, zona dos del municipio de Patzún, departamento de Chimaltenango, con una extensión superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS (684.13 mts.2) con las medidas y colindancias siguientes: De la estación cero al punto observado uno, azimut doce grados, diez minutos, cero cero segundos, una distancia de catorce punto noventa metros que colinda con Juan Canux Cot; De la estación uno al punto observado dos, azimut doce grados, diez minutos, cero cero segundos, con una distancia de trece punto diez metros que colinda con Delfina Canux Tiney, De la estación dos al punto observado tres, azimut doce grados, diez minutos, cero cero segundos, con una distancia de cuatro punto treinta metros que colinda con José Víctor Sipac Ajú. De la estación tres al punto observado cuatro, azimut noventa y nueve grados, veinte minutos, quince segundos, con una

distancia de diecinueve punto veinte metros que colinda con Albertina Chicol Mucia; De la estación cuatro al punto observado cinco, azimut ciento ochenta y siete grados, treinta minutos, diez segundos, con una distancia de dos punto noventa y siete metros que colinda con Inocente Canux Chicol. De la estación cinco al punto observado seis, azimut ciento noventa y cinco grados, quince minutos, veinte segundos con una distancia de treinta y seis punto setenta metros, que colinda con Inocente Canux Chicol. Y De la estación seis al punto observado cero, azimut trescientos grados, diez minutos, quince segundos, con una distancia de diecinueve metros que colinda con Celia Sir Mucia y José Filiberto Upún Yos, calle de por medio. Dicho inmueble no posee construcción alguna y esta destinado al cultivo de maíz y frijol; no posee servidumbres activas ni pasivas y carece de inscripción en el Registro General de la Propiedad y de matrícula fiscal. Y para lo efectos legales con citación de los colindantes y de cualquier persona con interés, se hace la presente publicación. La Secretaría del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del Departamento de Chimaltenango, veinticuatro de febrero del año dos mil veinte. MARVIN ANTONIO SERECH ICU. Secretario.

(192343-2)-19-marzo-2-17-abril

EDICTO SUPLETORIO NUMERO 04004-2019-00393 OFICIAL QUINTO. MAYCO VELASQUEZ YOS, promueve en este Juzgado diligencias de Titulación Supletoria de un inmueble de Naturaleza RUSTICA, ubicado en el lugar denominado TZANJUYU, actualmente sexta calle seis guión cuarenta y nueve, zona cuatro del municipio de Patzún, departamento de Chimaltenango, con una extensión superficial de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (1631.25 mts.2) con las medidas y colindancias siguientes: NORTE: treinta y siete metros colinda con Marta Julia Cum, Luis Pérez Chuluc y Florencio Patal Batz, calle de por medio; SUR: Treinta y ocho metros colinda con Aurelio Velásquez Batz; ORIENTE: Cuarenta y tres punto cincuenta metros, colinda con Dionisio Magzul Yos. Y PONIENTE: Cuarenta y tres punto cincuenta metros, colinda con María Magzul Noj y Bonifacio Magzul Noj, vereda de por medio de un metro de ancho: Dicho inmueble es adecuado para el cultivo de maíz y frijol y en su rumbo nororiental cuenta con construcción de seis habitaciones con paredes de block cuatro con techo de loza de concreto y dos con techo de lamina de zinc, donde se encuentran las construcciones esta circulado con caña seca y el resto del inmueble esta circulado con alambre de púa; no posee servidumbres activas ni pasivas y carece de inscripción en el Registro General de la Propiedad y de matrícula fiscal. Y para lo efectos legales con citación de los colindantes y de cualquier persona con interés, se hace la presente publicación. La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del Departamento de Chimaltenango, veinticuatro de febrero del año dos mil veinte. MARVIN ANTONIO SERECH ICU. Secretario.

(192344-2)-19-marzo-2-17-abril

SUPLETORIO No. 03005-2016-00647 a cargo del OF. Y NOT. TERCERO. JORGE OVIDIO JOLÓN ITZOL, solicita TITULACION SUPLETORIA, del inmueble de naturaleza RUSTICA, ubicado en el lugar denominado CHIXOLIS, municipio de Santiago Sacatepéquez, Departamento de Sacatepé-

quez, con una extensión superficial de cuatrocientos setenta y seis punto treinta y seis metros cuadrados, Medidas y Colindancias: NORTE: Diecisiete punto cuarenta y ocho metros, colinda con Irma Mirta Minera Piedrasanta y dieciséis punto sesenta y nueve metros, colinda con Elmo Dorian Jiménez Martínez; SUR: Treinta metros, colinda con José Vicente Pinzón Paz; ORIENTE: Dieciséis punto cuarenta y nueve metros, colinda con José Vicente Pinzón Paz; PONIENTE: Catorce punto diez metros, colinda con carretera a Santiago Sacatepéquez. POSICION TOPOGRAFICA: Dicho inmueble no tiene construcción, no cuenta con servicio de agua potable, energía eléctrica y carece de servidumbres activas o pasivas. Paga IUSI, no paga arbitrios o contribuciones municipales, su valor se estima en DIEZ MIL QUETZALES EXACTOS.

Para los efectos legales y con citación de los colindantes y demás interesados que consideren tener igual o mejor derecho se hace la presente publicación. La Antigua Guatemala, treinta y uno de enero de dos mil veinte. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONOMICO COACTIVO DE SACATEPEQUEZ. MARTA GUISELA BARRIOS MONROY, RIGOBERTO SUREC LÓPEZ. Testigos de Asistencia.

(192484-2)-20-mar-03-17-abr

EDICTOS

En resolución Notarial se aprobó el cambio de nombre de Yésima Katherine Saraf Rodríguez Lémus, por el de Katherine Dariana Rodríguez Lémus. En cumplimiento a la ley se hace esta publicación. Jalapa 02 de abril de 2020.- Licda. ANA EUGENIA LEMUS CHÁVEZ, Notaria, Colegiado 17,256.

(192746-2)-17-abril

El 14 de abril de 2020, se aprobó el cambio de nombre Manuel de Jesús Samayoa, por el de MANUEL DE JESÚS REVOLORIO SAMAYOA, nombre que adoptó. Efectos legales, se hace esta única publicación. Guatemala, 14 de abril de 2020.- Abogada y Notaria THELMY ELIZABETH SOLIS GODOY, Col. 26808. Oficina Central de Renap. Tel.24161900.

(192737-2)-17-abril

El siete de abril del dos mil veinte, se aprobó el cambio de nombre de Johnny Villagrán por el de Johnny Baldomero Villagrán, efectos legales, se hace esta única publicación. Guatemala 8-4-2020.- Notario. Ervin Hamilton Anzeto Flores, Col. 15704. 8va. Av. 8-56.9no. Nivel Of. 9-15, edificio el centro Z. 1.

(192736-2)-17-abril

Con fecha uno de abril de 2020, dicté la resolución en la cual se accedió al CAMBIO DE NOMBRE de SOELITO ALEXANDER BARRIOS DE LEÓN por el de ALEXANDER BARRIOS DE LEÓN solicitado por ENMA IDALMA BARRIOS DE LEÓN DE JUÁREZ. En cumplimiento de la ley hago esta publicación. Quetzaltenango, 13 de abril de 2020.- LICDA. YACQUELIN LORENA BARRIOS Y BARRIOS Notaria.

(190451-2)-17-abril

DALÍN ANTONIO GAMBOA MÉRIDA, solicita ante mis oficios identificación de tercero de "GLADIS ORALIA MÉRIDA DE LEÓN" conocido también como "GLADIS MERIDA DE LEON". Efectos legales se hace la presente. Notaría 5ª calle, San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, Marzo de 2020.- Licda. Sandra Yvette López López de Velásquez, Col. 24,322, Abogada y Notaria.

(190450-2)-17-abril

ARACELLY MARIANELL, LUIS ARMANDO, JORGE MARIO y MARCO ANTONIO, todos de apellidos RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, requirieron mis oficios notariales con el objeto de RADICAR el PROCESO SUCESORIO INTSTADO EXTRAJUDICIAL del señor JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ ESTRADA, quien falleció el 21 de septiembre de 1,988. Cito a los que tengan interés en la mortuoria a la Junta de Herederos que se celebrará en mi oficina profesional ubicada en la 15 Avenida 18-28 de la zona 13, ciudad de Guatemala, el 18 de abril del 2020, a las 10:00 horas. Guatemala, 30 de marzo del 2,020. Lic. Marco Polo Paíz Marroquín Abogado y Notario, Colegiado 27,163. (192400/192629-2)-3-8-17-abril

Catalino de Jesus Reyes Oliva, radico sucesorio intestado extrajudicial de su difunta cónyuge: María Irlanda Catalan Sazo, quien también se identificó como: María Irlanda Catalan Sazo, María Irlanda Catalan Sazo de Reyes, María Irlanda Catalan Sazo de Reyes, y María Irlanda Catalan Sazo de Reyes; Se señala para Junta de herederos e interesados, dos de mayo de 2020, 10:00 horas en 2ª. Av. 9-59, Col. Landivar, Zona 7, Guatemala, Ciudad. Jorge Samuel Cabrera Saravia, Notario. Colegiado 3762. (192623-2)-03-08-17-abril

HANZ AMAURY GARZONA BERREONDO, ante mi radica Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de MAGDA RUFINA, BERREONDO BERREONDO. Junta de Herederos se señala para el día 5 de mayo de 2020 a las 09:00 horas, en mi notaría. Efectos de ley hago la presente publicación. Octava avenida número trece guion setenta y seis, tercer nivel oficina número uno, zona uno, Ciudad Capital. 16 de marzo de 2020.- Lic. Antonio Boanerges Letona Estrada. Abogado y Notario. Colegiado 2,194. (192618-2)-03-08-17-abril

Ante mis oficios: ELVI AMILCAR FLORES PONCE, en su calidad de cónyuge superviviente, radico el proceso sucesorio intestado en la vía extrajudicial de la señora IRMA YOLANDA GONZÁLEZ MONTENEGRO DE FLORES. Por lo que convoco a quienes se consideren con derecho a la herencia, para comparecer a la junta de herederos, el día veinte de abril del año dos mil veinte a las nueve horas, en mi oficina profesional, ubicada en la quince calle "A" catorce guion cuarenta y cuatro de la zona diez, edificio Mariamelia, séptimo nivel, oficina setecientos dos, de la ciudad de Guatemala.

Guatemala, 30 de marzo del año 2020.- Daniel Arturo Marroquín Gracias Abogado y Notario Colegiado número 19,281. (192632-2)-06-13-17-abril

HILDA ROSALES GARCÍA, y GLADIS, ANGELA LIDIA, ROSA MARY, DENY OBDULIO, todos de apellidos GARCÍA ROSALES, radicarán ante mis oficios notariales proceso sucesorio intestado extrajudicial de BELARMINO ISRAEL GARCÍA GARCÍA, para la junta de herederos se fija el doce de mayo del año dos mil veinte, a las diez horas, en la decima avenida, cuatro guion setenta, zona 1, -Guatemala, 16 de marzo de 2020. Lic. Erick Eduardo Cortave García, Colegiado 10,082. (192747-2)-17-24-abr-01-may

MARÍA LUISA GABRIEL ROLDÁN, radico ante mí, Sucesorio Intestado Extrajudicial del señor BYRON ARNOLDO CORDÓN CORNEJO Junta de

Herederos 08/05/2020, 12:00 horas, en 8 av. 13-76, 4to. nivel. Of. 1, Z. 1, Ed. Gómez Robles, ciudad capital. Cito a los Interesados. Guate. 25/03/2020.- Lic. Juan Manuel Ramírez Zamora Col: 13,705. (192735-2)-17-24-abr-01-may

ODILIA JACOBO HERNÁNDEZ, radico ante mis oficios proceso sucesorio intestado extrajudicial doble respectivamente de los causantes: MARIA LUIZA HERNÁNDEZ GREGORIO quién también fue conocida legalmente con otros nombres que utilizó: MARIA LUISA HERNÁNDEZ GREGORIO, MARÍA LUISA HERNÁNDEZ; ALFONZO JACOBO HERNÁNDEZ quién también fue conocido legalmente con otro nombre que utilizó: ALFONSO JACOBO HERNÁNDEZ. La Junta de Herederos se fija el 20 de mayo de 2,020 a las 09:00 horas, en mi oficina profesional, situada en la once (11) Avenida, ocho guion trece (8-13), Residenciales Atlántida, Edificio El Redondel, segundo (2º.) Nivel, Local G, zona dieciocho (18), Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, se cita a quienes tengan interés en la mortal.

Guatemala, 13 de abril de 2,020.- Licda. Gilma Friné Vásquez Ríos, licda.gilmavasquez@gmail.com Abogada y Notaria Colegiado 12,476. (192734-2)-17-24-abr-01-may

NOLVIA FELÍCITA MONTECINO CALDERÓN, radico ante mis oficios proceso sucesorio intestado extrajudicial de la causante: GLADYS ELIZABETH CALDERÓN FALLA, quién también fue conocida legalmente como: GLADIS ELIZABETH CALDERÓN FALLA. La Junta de Herederos se fija el 21 de mayo de 2,020 a las 10:00 horas, en la Oficina Jurídica Archila y Asociados, situada en Aldea El Barreal, Municipio de Guastatoya, Departamento de El Progreso, se cita, a quienes tengan interés en la mortal.

El Progreso 13 de abril de 2,020.- Licda. Gilma Friné Vásquez Ríos, email: licda.gilmavasquez@gmail.com Abogada y Notaria Colegiado 12,476. (192733-2)-17-24-abr-01-may

SHIRLEY MELISA LÓPEZ PÉREZ. Tramita cambio de nombre por el de FERNANDA MELISA MARTÍNEZ PÉREZ. Para efectos legales se hace publicación. Emplazo a quienes se consideren afectados en calle Rodolfo Robles 19-24, edificio Plaza Esmeralda, 3er. Nivel, zona 3 de Quetzgo. Notario Carlos Eduardo Moir Méndez. Quetzgo. 9 de marzo de 2020. (190431-2)-19-marzo-2-17-abril

A mi oficina ubicada en 3º. Calle, 1-70, zona 1, Patzún, Chimaltenango, se presentó Trancito Regalado García, a solicitar cambio de su nombre, por el de CLANCY YURIBETH REGALADO GARCÍA. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Patzún, 06 de marzo de 2020. Lic. Julio Roberto Xajpot Yos, Notario. Col. 15,229. (192342-2)-19-marzo-2-17-abril

PAULINA RAMÍREZ CHILEL, solicita cambio de nombre de su hija: KENDRA PAULINA CHÁVEZ RAMÍREZ, por MARÍA PAULINA CHÁVEZ RAMÍREZ. Oposición por perjudicados en mi oficina en 8º. Calle B 7-25, 2º nivel, zona 2. San Marcos. 09/03/2020. Licda. Astrid Fabiola Fuentes Mazariegos, Notaria. Col. 15,579. (192350-2)-19-marzo-2-17-abril

A MI OFICINA UBICADA EN LA SEGUNDA CALLE CUATRO GUION CUARENTA ZONA UNO, SAN PABLO, SAN MARCOS, comparecieron: FAUSTO CATARINO GÓMEZ Y GÓMEZ y LUCRECIA UBELINA LÓPEZ RAMÍREZ DE GÓMEZ, a solicitar cambio de nombre, de su hijo DANIEL FAUSTITO GÓMEZ LÓPEZ por el de: FAUSTO DANIEL GÓMEZ LÓPEZ, formalizar oposición quienes se consideren perjudicados. San Pablo, San Marcos, 13-03-2,020. LICDA.YOMARA MARISOL MALDONADO BARRIOS. Abogada y Notaria, Col. 26509, Tel. 42120474. (192360-2)-19-marzo-2-17-abril

INÉS VIELMAN HERRERA, solicita cambio de nombre por VERONICA INES VIELMAN HERRERA, a través de su mandatario JUAN ALBERTO GUTIERREZ RODRÍGUEZ. Oposición en: 5ta Ave. 10-68 Z 1 Guatemala, Edif. Helvetia 4to nivel ofi. 408. Guatemala, 04 de marzo de 2020. Byron Cruz Villagrán Villeda, Notario. Col. 16079. (192365-2)-19-marzo-2-17-abril

Byron Rolando Ordóñez, tramita ante mis oficios cambio de nombre, desea adoptar el de Byron Rolando González Ordóñez; prestar oposición a 5ta. Calle 7-37 Z. 1 Quetzaltenango 16 de Marzo de 2020.- Rut Ester Méndez Ronquillo, Abogada y Notaria, Colegiada 11,514. (190445-2)-20-mar-03-17-abril

A mi oficina ubicada en 12 av. 0 - 40 de la zona 1 de la ciudad de Quetzaltenango, se presentó WINSTON JONATAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, a solicitar el CAMBIO DE SU NOMBRE, por el de WINSTON JONATAN RAMÍREZ RODRÍGUEZ. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Quetzaltenango 16 de marzo de 2020.- Allan Amikar Estrada Morales. Notario. Col. 10401. (190442-2)-20-mar-03-17-abril

Juan José Quintanilla solicita cambio de nombre de Ludví Isela Quintanilla López por el de Lusvi Isela Quintanilla López. Efectos legales, se puede formalizar oposición por quienes se consideren afectados a esta notaría 3º. Av. 01-037 Zona 3 Chiquimulilla, Santa Rosa 25 de febrero de 2020.- Licda. Elvia Zuceli Valenzuela Grajeda Abogada y Notaria colegiado No. 29007. (190903/192270-2)-17-mar-01-17-abril

A mi oficina Profesional ubicada en calle límite, frente a Tribunales de justicia, se presentó CRICELDA ETELVINA BELLOZO GUTIÉRREZ; a solicitar su CAMBIO DE NOMBRE, por el de: GRICELDA ETELVINA BELLOZO GUTIÉRREZ; Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Santa Elena, Petén, 5 de marzo de 2020, Lic. Jorge Mario Castellanos Reyes, Notario. Col. 24,799. (192377-2)-19-mar-02-17-abril

Neidie Elena Gómez Sales solicitó cambio de su nombre por el de Neidie Elena Gómez Sales, efectos legales hago publicación oposiciones en 7º. calle 2-06 zona 1 La Democracia Huehuetenango 11/03/2020.- José Francisco Lainez López, Notario Col. 11291. (192374-2)-19-mar-02-17-abril

A mi oficina 5 calle 4-22, zona 1 Villa Nueva, se presentó ALEJANDRA NOHEMY MARROQUIN PEDRO, a solicitar el CAMBIO DE NOMBRE de su menor hija BRITHANY LUZZY ALEJANDRA LOPEZ MARROQUIN, por el de BRITHANY BELLA ALEJANDRA PEREZ MARROQUIN. Pueden oponerse quienes se consideran per-

judicados. Villa Nueva, 12 de febrero del 2020.- Lic. REGINO WALDEMAR PEREZ JUAREZ, Notario. Col. 10881. (192369-2)-19-mar-02-17-abr

GREGORIA ORTIZ PINEDA DE ALVIZURES, promovió ante mí DILIGENCIAS EXTRAJUDICIALES AUSENCIA de WILLIAN HENRY SCROGGINS y VILMA GRACIELA POLANCO FLORES DE SCROGGINS Objeto nombramiento DEFENSOR JUDICIAL diligencias judiciales declaración jurada y juicio ejecutivo posterior. Cito presuntos ausentes, convoco personas consideren tener derecho a presentarlos. Salamá, Baja Verapaz, 11 de marzo 2020.- JORGE FRANCISCO LÓPEZ RODRÍGUEZ Abogado y Notario. 7º. Av. 4-41 Zona 1.Salamá.B.V. (192276-2)-19-mar-02-17-abr

Ante Mí se presentó Marcos Ramos Reynoso, a solicitar cambio de nombre por Marta Ramos Reynoso, se puede formalizar oposición. Barrio Central, Joyabaj, Quiché. 03/03/2020.- Carlos Salvador Pérez Reynoso Notario. Colegiado: 7,913. (192313-2)-19-mar-02-17-abr

Ante Mí se presentó Francisco Pablo Gutiérrez, a solicitar cambio de nombre por Anthony Pablo Gutiérrez, se puede formalizar oposición. Barrio Central, Joyabaj, Quiché. 11/03/2020.- Carlos Salvador Pérez Reynoso Notario. Colegiado: 7,913. (192312-2)-19-mar-02-17-abr

09049-2019-00571. Of. 4º. IRMA YOLANDA GARCIA RALDA y JOSIAS ABSALÓN MÉNDEZ MÉNDEZ solicitan CAMBIO DE NOMBRE de CYNTHIA TAMAR MÉNDEZ GARCÍA por CYNTHIA YOLANDA MÉNDEZ GARCÍA. Para efectos legales, se hace publicación. Citándose a los interesados, advirtiéndoles que pueden formalizar oposición por quienes se consideren afectados. Jdo. 2do. De Inst. Civil del Mnpio. y Depto. De Quetzgo. 4-03-2020.- Oscar Giovanni García Palacios. Secretario. (190427-2)-19-mar-02-17-abr

IRMA LUCRECIA YUCUTÉ IXCAJOC, solicita el cambio de nombre de su hijo LUDWING ANDERSON CHÉ YUCUTÉ, por el de LUDWING ANDERSON CUJCUJ YUCUTÉ. Para los efectos legales se hace esta publicación. Emplazo a quienes se consideren afectados para que se presenten a esta notaría. Jocotenango, Sac. Calle Real # 40, Z. 1, Lic. Luis Roberto Alvarado Obregón, Notario. COL. 2593. Jocotenango Sac. 28/01/2020. (192392-2)-19-mar-02-17-abr

Antonio Misael Alvarado Castro solicita Cambio de Nombre por Byron Antonio Abimael Alvarado Castro. Oposición, Barrio San Sebastián, Sacapulas Quiché. Lic. Richard Michael Herbert Pú Crisóstomo, Notario Col.23,065. Quiché 12 de marzo de 2020. (192389-2)-19-mar-02-17-abr

A mi Oficina. 5 C. 5-42 Z. 9. Ciudad, se presentó Joao Jose Alvarado Gonzalez y Yeni Andrea Pineda Figueroa en calidad de padres de ANDREA ESTEFANÍA ALVARADO PINEDA a solicitar CAMBIO DE NOMBRE de la menor por CAMILA VICTORIA ALVARADO PINEDA. Puede oponerse quienes se consideren perjudicados. Guatemala, 11/03/2020.- Lester Salvador Camposeco López. Notario. Col 10181. (192271-2)-19-mar-02-17-abr

MIRNA LLANET CATALÁN AMBROCIO, solicitó CAMBIO DE NOMBRE de su hija MADELINE ALEYDA CAGÜEQUE CATALÁN por MADELINE ALEYDA CATALÁN AMBROCIO. Para efectos legales hago el presente, citando opositores perjudicados. 5ta. Av. 1-88 Zona 1 Ed. Amparo Orozco local 5, Mazatenango, Suchitupéquez, 03-03-2020.- Licda. Leslie Argentina Véliz Arriaga, Abogada y Notaria, Colegiada 22,020. (192407-2)-20-mar-03-17-abr

MARBEL MACLEY LÓPEZ FUENTES, solicita cambio de nombre por ISAAC MACLEY LÓPEZ FUENTES. Efectos legales, se hace publicación. Oposición esta notaría 6º. Avenida 7-70 zona 1, San Pedro Sac. San Marcos.16-03-2020.- Glendy Yareth López Vásquez. Abogada y Notaria. Col. 22,649. (192464-2)-20-mar-03-17-abr

MIGUEL ANGEL JUAN FELIX, requirió la tramitación notarial del cambio de su nombre, por el de MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ. Puede formalizarse oposición por quienes se consideren perjudicados. Notario: Arturo Yubiny Recinos López. Colegiado: 16619. 4º. Calle 5-37 Zona 1, Plaza Herrera, Interior, 2º. Nivel, Local No. 8, Huehuetenango. Huehuetenango, 13 de marzo de 2020. (192463-2)-20-mar-03-17-abr

Vol. 09006-2020-116 Of. 1º. Sucely Karina Agustín Pérez ejerciendo patria potestad de Bryan Moisés García Agustín promueve diligencias voluntarias de cambio de nombre a favor del niño, por el de: Bryan Moisés Barrios Agustín, pueden oponerse perjudicados. Jdo. 1º. de 1º. Instancia ramo Civil, Quetzaltenango. 12/3/2020.- Abogado, Gerbert Sergio Cajbón. Secretario. (190436-2)-20-mar-03-17-abr

Minerva Michelle López Nájera inició ante mí las DILIGENCIAS VOLUNTARIAS EXTRAJUDICIALES DE DECLARATORIA DE AUSENCIA de ROMEO LÓPEZ PÉREZ con el objeto de iniciar el proceso sucesorio correspondiente. Para el efecto, se cita al presunto ausente y se convoca a quienes se consideren con derecho a representarlo. Guatemala, dieciséis de marzo de dos mil veinte. Licenciado Tulio Armando Vargas Estrada, oficina ubicada en Avenida Reforma uno guion sesenta y cuatro, zona nueve, oficina Trececientos cinco, municipio y departamento de Guatemala. (192452-2)-20-mar-03-17-abr

A mi oficina 6ta. Av. 0-60 C.C Zona 4, torre II, oficina 203 A, ciudad capital de Guatemala se presentó JOSÉ TORRES RAMÍREZ a solicitar su CAMBIO DE NOMBRE por JOSE ANTONIO TORRES RAMÍREZ. Se puede formalizar oposición Guatemala 16-03-2020.- Notario VICTOR HUGO LAZO FLORES col 6524. (192447-2)-20-mar-03-17-abr

A mi Oficina Profesional, 0 Av. Avenida Achupaca, 3-10 zona 2, Frente al Domo Municipal, El Progreso, Jutiapa; se presentó MERCEDES RUANO FLORES, a solicitar su CAMBIO DE NOMBRE por el de MARCELO RUANO FLORES. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. El Progreso, Jutiapa, Marzo de 2020.- Licda. SUSAN PRISCILLA BARAHONA POLANCO. Notaria. Col. 14,805. (192429-2)-20-mar-03-17-abr

Joaquín Juan Antonio Mateo, solicita cambio de nombre por el de: Joaquín Juan Castañeda Díaz. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Lic. Alejandro Rumbaldo López Gaspar. Abogado y Notario. Colegiado 25,757. Notaría: 2da calle 5-72, zona 1, San Pedro Soloma, Huehuetenango, 26 de febrero de 2020. (192479-2)-20-mar-03-17-abr

VOLUNTARIO CAMBIO DE NOMBRE 01043-2020-00109 Oficial 4º. MARIA ALEJANDRA COLAJ LAZARO, promueve su cambio de nombre por el de MARIA ALEJANDRA GUZMAN LAZARO, pudiéndose formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Se hace la presente publicación para los efectos legales consiguientes. Guatemala, seis de marzo de dos mil veinte. JUZGADO NOVENO DE PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL, ALEJANDRA GEORGINA JUAREZ GONZALEZ, SECRETARIA. (192619-2)-03-17-abr-01-may

CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA: No. 01-2020

La Municipalidad de San Felipe Departamento de Retalhuleu en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, invita a las empresas constructoras interesadas en presentar ofertas técnicas y económicas para la construcción de la obra:

CONSTRUCCION POZO(S) TANQUE METALICO Y EQUIPAMIENTO. ALDEA LA FIEDAD II, SAN FELIPE, RETALHULEU.

Las ofertas deberán ser presentadas de conformidad con las indicaciones contenidas en las Bases de Licitación, Para lo cual los interesados podrán adquirir las bases de LICITACION en el portal de Guatecompras bajo el Número de Operaciones de Guatecompras -NOG- 12084336, La apertura de plicas se llevará a cabo de acuerdo con el Decreto 57-92 del Congreso de la Republica (Ley de Contrataciones del Estado) y será el día Miércoles 27 de mayo del 2020, a las 8:00 horas (hora límite 8:30 horas), en el salón de eventos especiales de Municipalidad de San Felipe, Retalhuleu ubicado en la 3ra avenida 2-44 zona una de este Municipio, lugar en que deberá de estar reunida la Junta de Licitación

(192770-2)-17-abril

San Felipe Retalhuleu, abril del 2020.-



**Tú imaginas...
NOSOTROS
lo creamos**



Comunícate con nuestros ejecutivos de ventas al 1590 o visítanos en 18 calle 6-72, zona 1.



Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla

Of. Centrales: Puerto Santo Tomás de Castilla
Tel: 7720-4040

Of. Guatemala: 17 Calle 16-43 Zona 10
Edif. PLAZA SANTO TOMAS. Tels. 2415-8585
www.santotomasport.com.gt
Guatemala C.A.

**LICITACION PUBLICA No. 01-2020
REPUBLICA DE GUATEMALA**

**LA EMPRESA PORTUARIA NACIONAL
SANTO TOMAS DE CASTILLA**

INVITA A PARTICIPAR EN EL EVENTO:

**ADQUISICION DE DEFENSAS DE MUELLE DE
CAUCHO TIPO CELDA DE 800MM X 1050 MM PARA LA
EMPRESA PORTUARIA NACIONAL SANTO TOMAS DE
CASTILLA.**

Los interesados podrán adquirir las Bases de licitación a partir de la presente fecha en forma gratuita por medio electrónico.

La fecha para la recepción y apertura de plicas será el día Martes 26 de Mayo del 2020, a las 09:00 horas, en el Departamento de Compras ubicado en el primer nivel del Edificio Administrativo No. 2 de la Empresa Portuaria Nacional, en el Puerto Santo Tomas de Castilla. No se aceptará ninguna oferta transcurridos 30 minutos después de la hora señalada.

Las bases del presente concurso pueden descargarse a través de Internet en la dirección www.guatecompras.gt, consultando el número de operación Guatecompras (NOG) 12153710.

(192768-2)-17-abril

Guatemala, Abril del 2020.



**CONCURSO DE LICITACIÓN PÚBLICA
FUNDACIÓN AYÚDAME A ESCUCHAR BARBARA NICOLLE**

INVITA A PRESENTAR OFERTAS EN EL CONCURSO DE LICITACIÓN DENOMINADO:

NUMERO 2020 - FAE - L002

DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE:

**31 KITS DE IMPLANTE COCLEAR Y SERVICIOS AFINES PARA LA FUNDACIÓN
AYUDAME A ESCUCHAR BARBARA NICOLLE**

Las ofertas deberán ser presentadas:

- Fecha:** 26 de mayo de 2020.
- Hora:** 10:00 a.m. Trascurridos 30 minutos después de la hora fijada para la presentación y recepción de la oferta se procederá a la apertura de plicas.
- Dirección:** 6 avenida 17-50, zona 11, Colonia Mariscal, Ciudad de Guatemala.
- Requisitos:** Presentar oferta en un sobre cerrado y sellado donde se identifique al oferente, en original y copia.

Las bases del presente concurso pueden consultarse a través de Internet en la dirección www.guatecompras.gt, consultando el Número de Operación en Guatecompras (NOG): 12238988

ABRIL DE 2020

(192760-2)-17-abril

(502) 24114356 - 24732815
18 calle 6-18, zona 11 Colonia Mariscal
fundacionayudameaescuchar@gmail.com



Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla

Of. Centrales: Puerto Santo Tomás de Castilla
Tel: 7720-4040

Of. Guatemala: 17 Calle 16-43 Zona 10
Edif. PLAZA SANTO TOMAS. Tels. 2415-8585
www.santotomasport.com.gt
Guatemala C.A.

**LICITACION PUBLICA No. 02-2020
REPUBLICA DE GUATEMALA**

**LA EMPRESA PORTUARIA NACIONAL
SANTO TOMAS DE CASTILLA**

INVITA A PARTICIPAR EN EL EVENTO:

**SERVICIO DE REPARACION Y MANTENIMIENTO A:
EMBRAGUES, OBRA VIVA, SUPERESTRUCTURA Y
SISTEMA DE PROPULSION DEL REMOLCADOR 20 DE
OCTUBRE, PROPIEDAD DE EMPRESA PORTUARIA
NACIONAL SANTO TOMAS DE CASTILLA.**

Los interesados podrán adquirir las Bases de licitación a partir de la presente fecha en forma gratuita por medio electrónico.

La fecha para la recepción y apertura de plicas será el día Miércoles 27 de Mayo del 2020, a las 09:00 horas, en el Departamento de Compras ubicado en el primer nivel del Edificio Administrativo No. 2 de la Empresa Portuaria Nacional, en el Puerto Santo Tomas de Castilla. No se aceptará ninguna oferta transcurridos 30 minutos después de la hora señalada.

Las bases del presente concurso pueden descargarse a través de Internet en la dirección www.guatecompras.gt, consultando el número de operación Guatecompras (NOG) 12154016.

(192769-2)-17-abril

Guatemala, Abril del 2020.



MINISTERIO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, POR MEDIO DE LA UNIDAD DE CONSERVACIÓN VIAL -COVIAL-

De conformidad a los principios de transparencia y publicidad en las contrataciones públicas, con fundamento en el Artículo 23 de la ley de contrataciones del estado y 17 de su reglamento, emite la siguiente:

INVITA A OFERTAR POR LAS LICITACIONES, PARA PROYECTOS DE MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL, A EJECUTARES EN EL AÑO 2020

Dirigida a las personas individuales o jurídicas interesadas, según lo contenido en el respectivo número de operación de Guatecompras (NOG), Accesible en la página del portal Guatecompras (www.guatecompras.gt), donde podrán enterarse de los requisitos y procedimiento.

Nº.	NOG	NOMBRE	fecha	hora de recepción	hora de apertura de plicas	Nº.	NOG	NOMBRE	fecha	hora de recepción	hora de apertura de plicas
1	12244511	T-001-2020	26/05/2020	9:00:00	9:30:00	39	12245062	T-039-2020	27/05/2020	16:00:00	16:30:00
2	12244538	T-002-2020	26/05/2020	9:00:00	9:30:00	40	12245070	T-040-2020	27/05/2020	16:00:00	16:30:00
3	12244548	T-003-2020	26/05/2020	9:00:00	9:30:00	41	12245097	T-041-2020	28/05/2020	9:00:00	9:30:00
4	12244554	T-004-2020	26/05/2020	9:00:00	9:30:00	42	12245100	T-042-2020	28/05/2020	9:00:00	9:30:00
5	12244562	T-005-2020	26/05/2020	9:00:00	9:30:00	43	12245119	T-043-2020	28/05/2020	9:00:00	9:30:00
6	12244570	T-006-2020	26/05/2020	11:00:00	11:30:00	44	12245127	T-044-2020	28/05/2020	9:00:00	9:30:00
7	12244589	T-007-2020	26/05/2020	11:00:00	11:30:00	45	12245135	T-045-2020	28/05/2020	9:00:00	9:30:00
8	12244708	T-008-2020	26/05/2020	11:00:00	11:30:00	46	12245151	T-046-2020	28/05/2020	11:00:00	11:30:00
9	12244716	T-009-2020	26/05/2020	11:00:00	11:30:00	47	12245178	T-047-2020	28/05/2020	11:00:00	11:30:00
10	12244724	T-010-2020	26/05/2020	11:00:00	11:30:00	48	12245186	T-048-2020	28/05/2020	11:00:00	11:30:00
11	12244740	T-011-2020	26/05/2020	14:00:00	14:30:00	49	12245194	T-049-2020	28/05/2020	11:00:00	11:30:00
12	12244759	T-012-2020	26/05/2020	14:00:00	14:30:00	50	12245208	T-050-2020	28/05/2020	11:00:00	11:30:00
13	12244767	T-013-2020	26/05/2020	14:00:00	14:30:00	51	12245216	T-051-2020	28/05/2020	14:00:00	14:30:00
14	12244775	T-014-2020	26/05/2020	14:00:00	14:30:00	52	12245224	T-052-2020	28/05/2020	14:00:00	14:30:00
15	12244783	T-015-2020	26/05/2020	14:00:00	14:30:00	53	12245232	T-053-2020	28/05/2020	14:00:00	14:30:00
16	12244791	T-016-2020	26/05/2020	16:00:00	16:30:00	54	12245240	T-054-2020	28/05/2020	14:00:00	14:30:00
17	12244805	T-017-2020	26/05/2020	16:00:00	16:30:00	55	12245259	T-055-2020	28/05/2020	14:00:00	14:30:00
18	12244813	T-018-2020	26/05/2020	16:00:00	16:30:00	56	12245275	T-056-2020	28/05/2020	16:00:00	16:30:00
19	12244821	T-019-2020	26/05/2020	16:00:00	16:30:00	57	12245283	T-057-2020	28/05/2020	16:00:00	16:30:00
20	12244848	T-020-2020	26/05/2020	16:00:00	16:30:00	58	12245291	T-058-2020	28/05/2020	16:00:00	16:30:00
21	12244856	T-021-2020	27/05/2020	9:00:00	9:30:00	59	12245312	T-059-2020	28/05/2020	16:00:00	16:30:00
22	12244864	T-022-2020	27/05/2020	9:00:00	9:30:00	60	12245321	T-060-2020	28/05/2020	16:00:00	16:30:00
23	12244872	T-023-2020	27/05/2020	9:00:00	9:30:00	61	12245348	T-061-2020	29/05/2020	9:00:00	9:30:00
24	12244880	T-024-2020	27/05/2020	9:00:00	9:30:00	62	12245364	T-062-2020	29/05/2020	9:00:00	9:30:00
25	12244899	T-025-2020	27/05/2020	9:00:00	9:30:00	63	12245372	T-063-2020	29/05/2020	9:00:00	9:30:00
26	12244902	T-026-2020	27/05/2020	11:00:00	11:30:00	64	12245380	T-064-2020	29/05/2020	9:00:00	9:30:00
27	12244910	T-027-2020	27/05/2020	11:00:00	11:30:00	65	12245399	T-065-2020	29/05/2020	9:00:00	9:30:00
28	12244929	T-028-2020	27/05/2020	11:00:00	11:30:00	66	12245402	T-066-2020	29/05/2020	11:00:00	11:30:00
29	12244937	T-029-2020	27/05/2020	11:00:00	11:30:00	67	12245429	T-067-2020	29/05/2020	11:00:00	11:30:00
30	12244945	T-030-2020	27/05/2020	11:00:00	11:30:00	68	12245437	T-068-2020	29/05/2020	11:00:00	11:30:00
31	12244953	T-031-2020	27/05/2020	14:00:00	14:30:00	69	12245445	T-069-2020	29/05/2020	11:00:00	11:30:00
32	12244968	T-032-2020	27/05/2020	14:00:00	14:30:00	70	12245453	T-070-2020	29/05/2020	11:00:00	11:30:00
33	12244995	T-033-2020	27/05/2020	14:00:00	14:30:00	71	12245461	T-071-2020	29/05/2020	14:00:00	14:30:00
34	12245003	T-034-2020	27/05/2020	14:00:00	14:30:00	72	12245488	T-072-2020	29/05/2020	14:00:00	14:30:00
35	12245011	T-035-2020	27/05/2020	14:00:00	14:30:00	73	12245496	T-073-2020	29/05/2020	14:00:00	14:30:00
36	12245038	T-036-2020	27/05/2020	16:00:00	16:30:00	74	12245518	T-074-2020	29/05/2020	14:00:00	14:30:00
37	12245046	T-037-2020	27/05/2020	16:00:00	16:30:00	75	12245526	T-075-2020	29/05/2020	14:00:00	14:30:00
38	12245054	T-038-2020	27/05/2020	16:00:00	16:30:00						

El lugar de recepción y apertura de ofertas, será en el área de mesas para los eventos que se ubiquen en el parqueo de las instalaciones de COVIAL, ubicado en Finca Nacional La Aurora, Salón 7, zona 13 de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala. La misma información se muestra en la sección de eventos 2020 en la página de COVIAL (www.covial.gob.gt) (192771-2)-17-abril



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA MDN. No. 2020-CIE-L001

El Ministerio de la Defensa Nacional, está interesado en la **ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA, VEHÍCULOS Y EQUIPO PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DEL CIE "TCIFVA"**.

Los requerimientos, forma de calificación y demás condiciones para la participación se encuentran detallados en los Documentos de Licitación Pública.

Podrá obtener los Documentos de Licitación Pública a partir del 14 de abril de 2020, en la página Web www.guatecompras.gt, con el Número de Operación de Guatecompras, (NOG: 12302538).

Las ofertas deberán ser presentadas ante la Junta de Licitación, el día 27 de mayo de 2020, a las 10:00 horas, teniendo como límite para la presentación a las 10:30 horas, en el Salón de Adjudicaciones, segundo nivel de la Dirección General de Compras y Adquisiciones del MDN, ubicado en la Tribuna Militar de Campo de Marte, 32 calle final, zona 5, ciudad de Guatemala, teléfono 2299-1414 /4497-4184. La apertura de plicas se llevará a cabo el mismo día y en el mismo lugar al finalizar el periodo de presentación y recepción de ofertas.

Guatemala, abril 2020.

(192738-2)-17-abril



Un viaje a muchos escenarios

5

colecciones a tu alcance



Pregunta por nuestras colecciones. Comunícate con nosotros al 1590 o visítanos en 18 calle 6-72, zona 1.